



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA
RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA
PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR-TRUJILLO**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

**Bach. Toledo Rodríguez, Deysi Judith
Orcid:0000-0002-8243-0930**

Asesor:

**Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis
Orci: 0000-0002-3662-3328**

**Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel - Perú
2021**

Aprobación del Jurado

Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

PRESIDENTA

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

SECRETARIO

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

VOCAL

Dedicatoria

A mi adorados padres, Lorgia y Jesús,
por ser mi soporte en mis emprendimientos,
personales, familiares y académicos.

A Deysi y Herika, mis adoradas hijas,
quienes son el motivo esencial de mi vida.

A mi precioso Zabdiel, que con su
sonrisa y travesuras me acompañó a escribir
este trabajo.

Agradecimiento

Agradecer a Dios por haberme dado la vida, permitir culminar mi carrera y obtener el tan anhelado título profesional de Abogada.

Muy agradecida con el Mg. Manuel Mozo Honorio, por su apoyo académico, emocional y como asesor de mi tesis.

Agradecida con mi compañero de estudios, Manuel Gómez Tejada.

RESUMEN

El tema materia de estudio consiste en determinar la influencia que tiene el examen retrospectivo por consumo de alcohol en la determinación de la responsabilidad penal; en tal virtud, el objetivo está orientado a evidenciar que acudiendo al método Widmark se logra determinar el grado de alcoholemia que tenía una persona al momento de cometer el delito.

En nuestro estudio han participado 40 fiscales provinciales de la especialidad de penal y procesal penal, quienes de manera voluntaria han contestado un cuestionario de 12 interrogantes, cuyos resultados han permitido evidenciar que, el autor o partícipe no, necesariamente, es detenido en flagrancia delictiva o siéndolo, la prueba de dosaje etílico, no se realiza de manera inmediata y como es lógico la concentración de alcohol se elimina del cuerpo humano a un ritmo de 0,15 g/l por hora. Por lo tanto, para el cálculo retrospectivo con base a los resultados del dosaje etílico se acude al método Widmark.

Asimismo, se ha logrado evidenciar que, la grave afectación de conciencia se produce en el cuarto período de alcoholemia y que ello genera alteración grave del conocimiento, presupuesto que constituye eximente de responsabilidad penal en tanto y en cuanto no se acredite que el imputado se haya puesto de manera voluntaria en ese estado para cometer un determinado delito previamente planificado.

Palabras Claves: período de alcoholemia, método Widmark, alteración de la conciencia, responsabilidad penal.

ABSTRACT

The subject matter of study consists of determining the influence what retrospective examination for alcohol consumption has in determining criminal responsibility; As such, the objective is aimed at showing that using the Widmark method, it is possible to determine the level of alcohol a person had at the time of committing the crime.

In our study, 40 provincial prosecutors in the specialty of criminal and criminal procedure participated, who voluntarily answered a questionnaire of 12 questions, the results of which have made it possible to show that the perpetrator or participant is not necessarily detained in flagrante delicto or being so, the ethyl dosage test is not carried out immediately and, of course, the alcohol concentration is eliminated from the human body at a rate of 0.15 g / l per hour. Therefore, for the retrospective calculation based on the results of the ethyl dosage, the Widmark method is used.

Likewise, it has been possible to show that the serious impairment of conscience occurs in the fourth period of breathalyzer and that this generates a serious alteration of knowledge, a presupposition that constitutes an exemption from criminal responsibility as long as it is not proven that the accused has been voluntarily placed in that state to commit a certain pre-planned crime.

Keywords: breathalyzer period, Widmark method, impaired consciousness, criminal liability

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Realidad Problemática	12
1.2 Trabajos previos.	15
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	18
1.4 Formulación del Problema.....	42
1.5 Justificación e importancia del estudio	42
1.6 Hipótesis.....	43
1.7 Objetivos	43
1.7.5 Objetivo General	43
1.7.6 Objetivos específicos.....	43
II. MATERIAL Y MÉTODOS	44
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	44
2.2 Población, muestra y muestreo	46
2.3 Variables, operacionalización	47
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	48
2.5 Procedimiento de análisis de datos	49
2.6 Criterios éticos.....	50
2.7 Criterios de rigor científico.....	50
III. RESULTADOS	51
3.1. Presentación de resultados	51
3.2. Discusión de Resultados	71
IV. CONCLUSIONES	74
V. REFERENCIAS.....	75
VI. ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Investigación del delito y búsqueda de pruebas	53
Tabla 2: Detención y realización inmediata del dosaje etílico	55
Tabla 3: Examen retrospectivo mediante el método Widmark.....	56
Tabla 4: Pertinencia, conducencia, utilidad y legitimidad del método Widmark.....	58
Tabla 5: Archivo de denuncias por grave alteración de la conciencia.....	59
Tabla 6: Objeto de prueba.....	61
Tabla 7: Acreditación de la eximente de la responsabilidad penal.....	62
Tabla 8: Alteración de la conciencia por la ingesta de alcohol.....	63
Tabla 9: Actio libera in causa	65
Tabla 10: Influencia del método Widmark en la responsabilidad penal.....	66
Tabla 11: Período de alcoholemia.....	68
Tabla 12: Grave alteración de la conciencia en la víctima	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Investigación del delito y búsqueda de pruebas	53
Figura 2: Detención y realización inmediata del dosaje etílico	55
Figura 3: Examen retrospectivo mediante el método Widmark	57
Figura 4: Pertinencia, conducencia, utilidad y legitimidad del método Widmark.....	58
Figura 5: Archivo de denuncias por grave alteración de la conciencia	60
Figura 6: Objeto de prueba	61
Figura 7: Acreditación de la eximente de la responsabilidad penal.....	62
Figura 8: Alteración de la conciencia por la ingesta de alcohol	64
Figura 9: Actio libera in causa	65
Figura 10: Influencia del método Widmark en la responsabilidad penal	67
Figura 11: Período de alcoholemia	68
Figura 12: Grave alteración de la conciencia en la víctima	70

I. INTRODUCCIÓN

Con mi investigación, se realizó un análisis de tipo argumentativo respecto a la exigente de responsabilidad por presentar una alteración de modo grave en la conciencia generada por haber consumido alcohol; esto es que, cuando se acredite que la persona no tenía un cabal conocimiento de la realidad al momento de cometer el delito.

Entre otras causas, que conllevan a un sujeto que se le exima de ser responsable, lo constituye la: “grave alteración de la conciencia (...) que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posean la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta su comprensión.” (Código Penal artículo 20.1) Causa que es producida por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Sin embargo, no necesariamente, las personas que cometen delitos, son detenidas en ese mismo instante; es decir, no siempre se le detiene en flagrancia delictiva. Pues la práctica nos demuestra que son intervenidas y detenidos por la autoridad policial después de un tiempo significativamente importante (horas después). Circunstancia que impide saber con exactitud cuanto de alcohol tenía en su sangre en la oportunidad de la comisión del delito.

En tal sentido, en la investigación del delito rige el principio de objetividad que debe ser observado por el Ministerio Público, ya que, con base en ello, se faculta buscar pruebas a favor y en contra, así como las que disminuyan la responsabilidad o punibilidad. Por lo que, en cumplimiento a ello y atendiendo al debido proceso penal, se debe acudir al método Widmark que permitirá con rigor científico, saber de manera retrospectiva cuanto de alcohol se concentraba en su sangre el imputado en el instante del actuar delictivo y, en consecuencia, se puede determinar la liberación de ser responsable por

presentar su conciencia alterada por estado de embriaguez o determinar responsabilidad penal en los procesos penales.

Asimismo, en el desarrollo de esta, se presentarán casos en los que se analizará el grado de embriaguez del agente para determinar la responsabilidad penal; y, por otro lado, examinar el grado de embriaguez de la víctima que la colocó en estado de vulnerabilidad para ser pasible de un hecho punible.

De manera que, atendiendo a lo recomendado por el Principio de Legalidad, así como acusatorio, se ha optado por saber ¿cuál es la influencia del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia producida por el estado de embriaguez en los casos que se han investigado en la Fiscalía Provincial Mixta de El Provenir-Trujillo?. Para ello, se ha trazado el objetivo general consistente en determinar la influencia de la aplicación del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal, por estar afectado gravemente la conciencia por haber consumido alcohol. Mientras que, como objetivos concretos se ha considerado: a) identificar la utilidad del método Widmark para determinar el grado concentración de alcohol en la sangre en el momento de la comisión del delito; b) identificar en qué periodo de embriaguez se produce la alteración de la conciencia; c) establecer si en la investigación del delito se usa el método Widmark; y, e) establecer si la determinación retrospectiva de la embriaguez influye en la responsabilidad penal.

Habiéndose concluido que, el uso del método Widmark es pertinente, conducente, útil y legítimo para el cálculo retrospectivo del estado de embriaguez presentado por el sujeto al instante de la comisión del delito y por ende según su resultado es factible evaluar la liberación de responsabilidad por alteración de la conciencia producida por alcohol.

1.1 Realidad Problemática

1.1.1. Internacional

Constituye un fenómeno de nivel mundial que la comisión de delitos por lo general se realiza luego de haber consumido bebidas alcohólicas u otras sustancias, tales como, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas. Sin embargo, al no estar prohibido el consumo de alcohol, se abusa de esta bebida que su consumo más allá de lo razonable puede generar efectos perturbadores en la concepción de la realidad.

En la práctica, el delito más cotidiano, pero no por ello el único, es el delito de conducir vehículo motorizado estando ebrio. Sin embargo, cuando son intervenidos, no se le practica de manera inmediata el análisis de determinación alcohólica, sino recién después de transcurrido un determinado tiempo.

De allí, nace la necesidad de aplicar la fórmula Widmark para verificar retrospectivamente cuanto de alcohol tenía el imputado al instante de comete el delito, lo que permitiría aplicar de manera justa una sanción penal o eximir de ello al agente.

Por otro lado, según todo lo esbozado, se ha visto que la fórmula Widmark permite determinar retrospectivamente y con exactitud el grado de embriaguez que presentaba una persona en el instante mismo de la comisión de un ilícito penal.

El resultado retrospectivo del examen de alcoholemia coadyuvaría a subsumir en qué periodo de intoxicación se encontraba una persona imputada o agraviada, según lo que indica la Ley 27753. Ahora, sin lugar a dudas, podemos decir que el presente método es una herramienta valiosa para la labor policial, fiscal y judicial, pues ayuda adoptar una decisión de manera justa.

1.1.2. Nacional

Nuestro Código Penal mediante su artículo 20.1 entre otras enumera las causas que exoneran y atenúan la responsabilidad, las siguientes:

“El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.”

Dicha disposición normativa, tiene como exigencia que la “alteración de la conciencia” sea de una intensidad profunda que afecte las facultades de una persona para actuar de manera normal; en otros términos, dicha perturbación debe impedir al sujeto activo o pasivo actuar sin comprender razonablemente la realidad.

Siguiendo a (Bendezú Barnuevo, 2014):

no resulta ser bastante cualquier perturbación de la conciencia para alegar la eximente de la responsabilidad penal, sino que es necesario que dicha causal reúna la condición grave. Entendiéndose por tal, aquella alteración que va más allá de la condición normal, esto es que sea de bastante intensidad que destruya la estructura psíquica o motivacional del afectado, debiendo dicha condición ser visible en forma manifiesta para perturbar las funciones intelectuales y de voluntariedad.

En nuestro orden jurídico para identificar los periodos de embriaguez, se ha incorporado la tabla de alcoholemia, la misma que debe estar a la vista de todo el público en los lugares que se expendan bebidas alcohólicas, siendo la siguiente (Ley N° 27753, 2002)

Tabla de Alcoholemia según la Ley N° 27753	
1er. periodo: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.	No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.

2do. periodo: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad.	Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.
3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.	Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.
4to. período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.	Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.
5to. período: niveles mayores de 3.5 g/l: coma.	Hay riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neumonológica, bradicardia con vasodilatación periférica y afección intestinal.

De modo que, para lograr acreditar la concurrencia o presencia de esta eximente expresada en el estado de embriaguez por ingesta de alcohol, resulta indispensable probar que la alteración de la conciencia sea grave al momento de la comisión del delito. Para tal fin, se deberá tener en consideración los parámetros orientativos indicados en la citada tabla.

1.1.3. Local

Así, “la grave alteración de la conciencia” (artículo 20.1 del Código Penal), tiene como efecto inmediato imposibilitar la comprensión cabal del carácter delictuoso de su actuación, también conlleva a la anulación de la capacidad voluntaria del control de sus actos; por consiguiente, el efecto consiste en convertir al sujeto activo o pasivo en inimputable y por ende exento de responsabilidad penal.

La ley concede efectos eximentes a la alteración de la conciencia cuando resulte ser de gravedad; es decir, las que inciden en forma intensa y profunda en la conciencia del

sujeto, y que, dicha circunstancia conlleve a no poder superar el carácter delictuoso de su acto. Es decir, la persona que comete delito por más grave que resulte no es factible hacerlo pasible de una sanción penal.

1.2 Trabajos previos.

1.2.1. Internacionales

El mexicano, Amezcua (2013), con motivo de su estudio concluye que:

En la actualidad las modernas sociedades se vienen enfrentando a una variedad de problemas como consecuencia del proceso de industrialización y desarrollo, entre ellas destaca el consumo de bebidas alcohólicas (alcoholismo), el cual en las últimas décadas ha sido considerado un asunto de salud pública. Pues, el exceso consumo de alcohol ocasiona pérdidas humanas, económicas y sociales, ya que bajo sus efectos conducen automóviles y muchas veces se lesiona la vida de manera irreversible (muerte) y lesiones que generan discapacidad.

Izquierdo (2015) mediante su investigación concluye que, respecto a los medios de prueba útiles para identificar la alcoholemia, están dotados de legalidad y constitucionalidad por cumplir con las garantías del debido proceso; por lo tanto, válidas para ser presentadas en el juzgamiento. Asimismo, son las más eficaces por ser pertinentes con el fin de imponer una sanción a las personas que conduzcan vehículos motorizados bajos los efectos del consumo de alcohol. (Izquierdo Gallardo, 2015)

En la investigación (Garay Barreto, 2014) sintetiza que es constitucional:

Acudir a la *actio libera in causa* [acción libre en su causa] como componente de imputabilidad en aquellos delitos de peligro común cometidos bajo los efectos del consumo de alcohol; sin embargo, ello conlleva a que la obligación de probar repose en la Fiscalía quien ante el juzgador debe acreditar que concurren los elementos que exige el delito, por el contrario, sobre el imputado recae la obligación de acreditar que no se autopuesto en la condición de inimputable.

(Cesan, 2011) En su investigación concluye indicando que:

el estudio de los hechos del tránsito vehicular sucedidos en la provincia de la Pampa, van en crecimiento igualmente siendo los hombres que protagonizan un alto índice

de las infracciones normativas. Esto es que, el consumo de alcohol contribuye en la comisión de eventos delictivos.

Conforme a las conclusiones de los colombianos (Pacheco Márquez, César Aleixer y Peñaranda Roa, Rogelio , 2014). Contenidas en su investigación, podemos argumentar que:

la inimputabilidad es la incapacidad de ser culpable, y se encuentra diseñada para ser aplicada a determinadas personas que adolecen de afectación mental, perturbación en la conciencia y de la realidad; dichas dolencias impiden conocer y comprender la antijuridicidad de sus actos; es decir, no están en la capacidad de actuar de otra manera.

Asimismo, parafraseando a los aludidos autores,

cuando una persona, se encuentra dentro de cualquier causa de inimputabilidad, no se le puede someter a cumplir una sanción punitiva de privación de la libertad ambulatoria; ello, a razón de que, para establecer su responsabilidad, es necesario reúnan las condiciones de imputabilidad, culpabilidad y antijuridicidad. Pues, para, el inimputable se le impone medidas de seguridad que para el caso de Colombia, se hace en establecimientos de salud psiquiátrica o instituciones afines, así como se les interna en casa de estudios o labores y libertad resguardada; mientras que, en España, el internamiento se hace en el lugar psiquiátrico, en el centro de deshabito y la internación en centros educativos especiales. (Pacheco y Peñaranda, 2014)

Vásquez-Portomeñe, en uno de sus trabajos, concluye indicando que el ordenamiento para poder acudir a una causal de disminución de la responsabilidad penal por haber consumido alcohol, el fundamento radica en la alteración de la imputabilidad de quien comete el delito, siendo su ámbito de utilización en las capacidades psíquicas y físicas. Por consiguiente, para ser considerada bastante como eximente de responsabilidad penal se necesita que dicho estado alteración disminuya las capacidades de manera concreta al momento de la comisión del hecho punible. (Vásquez-Portomeñe, 2017)

La costarricense **Hernández** en su investigación, termina concluyendo que: en lo que respecta a la imputabilidad, inimputabilidad e imputabilidad disminuida, la actuación humana es de gran importancia en su actuar social, comportamiento se ve resaltado directamente en las consecuencias buenas y malas. En tal sentido, resulta importante que el médico forense determine de maneja científica las condiciones esenciales que influirán en el actuar de los imputados, porque de ese informe pericial dependerá la adjudicación de la sanción punitiva o medida de seguridad orientada a su rehabilitación. (Hernández Arguedas, 2015)

1.2.2. Nacionales

(Sánchez Alarcón, 2016) en su investigación, se puede, apreciar que de los resultados obtenidos han contribuido al archivo a nivel fiscal de la denuncia por conducción en estado de ebriedad; por consiguiente, al quedar sin imposición de sanción habrá un incremento significativo de tal evento criminal.

En la investigación, realizada por (Rimarachín Díaz, 2018) puntualiza que:

El estado de embriaguez funciona como eximente de responsabilidad en tanto y en cuanto se acredite que el delito cometido como consecuencia de la ausencia de control y dominio de voluntad; asimismo, se debe probar que el agente o la víctima al momento de los hechos presentada la concurrencia de trastorno mental pasajero que le impidió comprender la ilicitud de sus actos; por lo tanto, sus consecuencias no pueden ser reprochables ni sancionables con una pena.

Con motivo de la investigación respecto a la liberación por causa propia, es posible alegar que:

En nuestro país la doctrina en materia penal ha convenido asumir la posición de aceptabilidad que el castigo es válido aquellas personas que de manera voluntaria y consciente se coloca en una situación de inimputabilidad con el fin de delinquir. 137 (Guevara Cieza, 2018)

Asimismo, (Del Carpio León, 2015) con motivo de su tesis, Entre otros, los problemas que afectan a la eficacia de la lucha que realiza el Estado en la prevención y sanción de las vulneraciones de las normas de tránsito, relacionadas a los efectos del consumo irresponsable de alcohol, tiene como base la falta de concentración en una sola autoridad vial para una debida aplicación de las disposiciones normativas.

1.2.3. Locales

Resultan ser pasibles de responsabilidad penal aquellas personas que conducen estando ebrios (Chate Ochante, 2017)

Gutiérrez (2018) con motivo de su tesis permite conocer que:

La salida alternativa al proceso penal, esto es la aplicación y aceptación del Principio de oportunidad a nivel fiscal o jurisdiccional, ha conllevado a resolver conflictos de poca relevancia penal entre ellos el delito de conducir vehículo motorizados; lo cual, también ha contribuido a la reducción de la carga procesal. (Gutiérrez Fernández, 2018)

Con la información contenida en el trabajo realizado por (Chumán Céspedes, 2017), permite entender que:

Ha sido posible verificar en forma explícita que se ha venido aplicando en forma muy débil la sanción de inhabilitación como sanción punitiva accesoria, pues se ha dado mayor importancia la de privación de libertad ambulatoria como principal sanción, la misma que por regla general oscila de seis meses a menos de dieciocho y suspendida en su ejecución; sin embargo, es disuasiva ni persuasiva en la prevención de dicho delito.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La prueba

Este tema es de especial trascendencia, así como de mayor apasionamiento dentro del proceso penal garantista, porque sobre su base se persigue acreditar la verdad, asimismo constituye la base esencial para fundar la decisión jurisdiccional (Sánchez Velarde, 2009). De modo que, siguiendo dicho pensamiento, en el proceso penal adversarial, los hechos para ser acreditados ante juzgador requieren, necesariamente, de la prueba lo cual además permitirá que los hechos sean subsumidos adecuadamente a la descripción del delito que se imputa.

Mixán Mass citado por Sánchez Velarde (2009), indique que:

La prueba constituye aquella actividad cognoscitiva, metódica y selectiva que se encuentra legítimamente regulada en el sistema jurídico, cuya conducción se encuentra a cargo de la

autoridad encargada de la imputación penal. Asimismo, con base en aquella se garantiza la correcta potestad jurisdiccional en materia penal.

En tal contexto, la prueba en material judicial es una actividad preordenada por el orden legal, encontrándose sometida al control y criterio jurisdiccional ya que a través de la prueba se persigue descubrir la verdad del delito. (Sánchez, 2009). Mientras que, para Velez Mariconde, citado por Sánchez (200) es prueba todo aquel dato u objeto que las partes introducen de manera legal al proceso con la finalidad de hacer conocer con grado de certeza o probabilidad respecto a los datos fácticos que conforman la imputación penal y que deberá ser valorado por el juez de juzgamiento.

Por otro lado, la prueba consiste en la actividad demostrativa de las partes intervinientes en la investigación, estando orientada lograr acreditar sus premisas y de esa manera convencer al juzgador quien realiza un procedimiento; de modo que, para su eficacia probatoria debe actuarse ante el juez dentro del marco de la contradicción, igualdad y demás garantías del juicio oral (San Martín Castro, 2015)

Desde esa perspectiva, podemos indicar que la prueba es significativamente importante en el proceso penal, porque sobre su base se va conseguir tener conocimiento como sucedieron los hechos, subsumir los hechos al tipo penal que sea materia de imputación; mientras que, a la autoridad jurisdiccional le permite imponer una sanción o exonerarla de ella.

1.3.2. Objeto, medio, fuente y órgano de prueba

1.3.2.1. Objeto de prueba

El artículo 156 inciso 1 del texto Procesal Penal, tiene anotado que:

“Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil deriva del delito.”

Fundamentalmente, sirve para demostrar la forma y circunstancias de la comisión del delito que se investiga y acusa; asimismo, es útil para conocer la conducta y personalidad de la persona a quien se le atribuye el delito. (Barragan Salvatierra, 2009).

Su contenido se encuentra referido a los hechos acontecidos en la vida individual o colectiva que pueden ser probados en el proceso penal. (San Martín Castro, 2015). De ello se puede indicar que, dentro del proceso penal, el Ministerio Público busca acreditar los hechos con relevancia penal que conforman la imputación y la vinculación con quien se le considera autor o partícipe.

Sin embargo, no todo se prueba, pues existe excepciones expresamente marcadas, así por mandato del artículo 156.2 del Código Procesal Penal, no es materia de acreditación las máximas de la experiencia, Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, la cosa juzgada, lo imposible y lo que es notorio.

1.3.2.2. Medio de prueba

La prueba dentro del proceso penal cumple un rol o función que se materializa mediante una relación instrumental, llamada medios de prueba y consiste en cualquier dato apto orientado a establecer la existencia del hecho que son sometidos al órgano jurisdiccional en relación de pertinencia conducencia y utilidad respecto a los hechos. (Taruffo, 2008)

Por su parte, Moreno Catena citado por San Martín Castro (2015) indica que, los medios de pruebas son las herramientas procesales que ayudan a incorporar a la fuente prueba al proceso penal y de esa manera mediante el principio de inmediación se logra que el juez tenga contacto directo con la prueba exhibida.

Como medios de prueba, tenemos declaración testimonial, pericial e informes periciales tales como las actas de necropsia, certificados de reconocimiento médico legal, dosaje etílico.

1.3.2.3.Fuente de prueba

Consiste en todo soporte que habilite de modo inmediato al juez, tener un conocimiento real, sobre la situación fáctica a probar y que esta tenga la aptitud de desarrollarse dentro del proceso penal como un argumento probatorio (Castro Trigos, 2009)

Siguiendo lo anotado por la doctrina, dicha fuente constituye el hecho percibido al desarrollarse el proceso mediante los medios de prueba, los mismos que direccionan al supuesto fáctico atribuido y que debe probarse y así, constituir el objeto de prueba. En ese sentido, los medios probatorios ante el operador jurisdiccional, es con la idea de que le generen convicción. (Rosas Yataco, 2016)

Asimismo, las fuentes son datos ajenos al proceso porque surgen por el curso natural del acontecimiento de los hechos; y carecen de relevancia probatoria en tanto no se haya abierto un proceso penal -iniciado diligencias preliminares para su recojo- (San Martín Castro, 2015)

1.3.2.4.Órgano de prueba

Es el sujeto que representa un conocimiento para fines determinados, pudiendo ser el propio autor o participe del delito, la víctima, los testigos y peritos. Sin embargo, no son tales el juez ni el fiscal (Barragan Salvatierra, 2009)

Por su parte, Rosas Yataco (2016) conceptualiza a esta figura, al sujeto por el cual se introduce la información orientada a demostrar la forma y circunstancias como sucedieron el evento delictivo. Esto está representado por los testigos, peritos e incluso la misma persona a quien se le atribuye un hecho delictivo.

En términos de Sánchez Velarde (2009), es la persona que expresa al juzgador su conocimiento que tiene respecto a los hechos que se investiga. Es decir, es una especie de enlace del juez con la prueba.

1.3.3. Principios a observar en la búsqueda de pruebas

1.3.3.1.Pertinencia

Prueba pertinente es aquella que tiene una relación lógica de referencia con el hecho a probar. Por lo que, será impertinente cuando hay ausencia de relación (Talavera Elguera, 2009).

1.3.3.2.Conducencia

Este principio, lo encontramos contenido en el artículo 352 inciso 5 ordinal b) del CPP, como condición de admisibilidad de prueba. Ello en razón de que, conforme a nuestro orden legal tiene anotado la forma y los medios de prueba que son idóneos para acreditar un delito en concreto (EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. F.J. 26)

Asimismo, la conducencia constituye una cuestión de derecho, en razón de que se persigue establecer la prueba usada tiene sustento legal; por lo que, en caso de verificar que se trata de una prueba debe ser rechazada de manera liminar (Talavera Elguera, 2009)

1.3.3.3.Utilidad

Dicho principio exige que el juez debe admitir y actuar aquella prueba que brinde una información relacionada con los hechos delictivos que juzga (Exp. N.º 6712-2005-HC/TC. F.J. 26).

1.3.3.4.Legitimidad

El orden procesal penal, tiene como exigencia que la prueba sea adquirida e incorporada siguiendo el procedimiento constitucional legítimo. Desde esa perspectiva, carece de efecto legal la prueba que ha sido obtenida violentando el contenido esencial de derechos constitucionales; de manera que, el proceso de corroboración de la imputación será válida constitucionalmente, si se realiza sin desbordar el marco del debido proceso. (Artículo VIII del Título Preliminar)

Así, de acuerdo a la regulación de este principio, los derechos que se otorgan por el mismo implican que se constitucionalice la actividad probatoria, es decir, que tenga resguardo desde la óptica de la constitución, para así evitar la realización de actos que vulneren o transgredan la temática esencial con enfoque a los derechos o a la norma legal (Talavera Elguera, 2009). Ello en razón de que, “el proceso penal discurre bajo ciertas reglas procesales, procedimiento de estricto cumplimiento y limitaciones probatorias, lo cual impide una cabal reconstrucción de los derechos incriminados.” (Peña Cabrera Freyre, 2018)

1.3.4. Relevancia del método de Widmark en la responsabilidad penal

1.3.4.1. Hecho punible

a. Concepto

Al hecho punible también se le conoce con el nombre de delito o imputación penal, lo cual consiste en la acción típica, antijurídica y culpable.

Las relaciones interpersonales que se producen día a día dentro del grupo familiar, amical y en general dentro de nuestra sociedad, para ser válidas deben estar enmarcadas dentro del respeto y observancia no solo de reglas sociales o morales, sino también de normas legales prohibitivas que su incumplimiento conlleva a una sanción penal, administrativa o civil.

Dentro de esas normas encontramos las contenidas en el Código Penal, que sancionan los delitos y faltas, y según su naturaleza, la sanción es restrictiva de derechos constitucionales, que va desde la multa hasta la privación de libertad ambulatoria, expresada esta última en la privativa de la libertad ambulatoria, la misma que de acuerdo a nuestro ordenamiento penal, puede ser cadena perpetua, de 2 días hasta 35 años (artículo 29 del Código Penal)

En ese contexto, la doctrina sobre teoría del delito es pacífica al considerar que por delito o hecho punible se entiende aquella conducta típica, antijurídica y culpable. Teniendo como

parámetros de estudio al tipo, antijuridicidad y culpabilidad. (Villavicencio Terreros, 2014). Por su parte, Cerezo Mir citado por Villavicencio (2014) señala que: “estos distintos momentos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.” (Villavicencio 2014)

Lo antes indicado, conlleva establecer que el objetivo de sancionar, consiste en proteger la convivencia personal y social frente las transgresiones del orden legal así el medio para su corrección es la imposición de una sanción que se le impone a un determinado individuo según gravedad del delito y de la culpabilidad (Jescheck, 2014) y, si bien está última puede ser eximida pero ello está sujeto a causas expresamente preestablecidas por el artículo 20 del texto Penal.

b. Elementos del delito

Acción

En este tema, Jescheck (2014) señala que acción o conducta humana debe ser aplicada a todas las formas del proceder humano activo u omisivo que sean factibles de ofrecer relevancia para el derecho penal; en tal virtud, la acción se considera como aquel comportamiento humano manejado o dominado por la voluntad (voluntariedad) orientada a generar un resultado en el mundo exterior, y, cuya consecuencia puede ser por un movimiento del cuerpo conocidos como delitos de lesividad o acompañado de un resultado llamados delitos de resultado.

Tipo penal y tipicidad

En cuanto al tipo, este se encuentra en la descripción clara y precisa del comportamiento que se prohíbe y sanciona (texto de la ley). La existencia del tipo, resulta necesario porque sin este no es posible delimitar el ámbito prohibitivo en el interviene el Derecho Penal. Asimismo, en el tipo penal por regla general, deben estar descritos todos los elementos que sustentan el contenido material del injusto de un delito concreto (Villavicencio, 2014)

Dicho tipo, tiene relación directa con el principio de legalidad el mismo que lo encontramos recogido a nivel constitucional y legal, ya que nadie deberá ser objeto de sanción por una conducta que al momento de su comisión no se encuentre tipificado como delito o falta. Mientras que, a nivel constitucional encontramos con el mismo enunciado normativo.

Respecto al juicio de tipicidad (subsunción), se ha establecido que esta se materializa en la adecuación del comportamiento al tipo penal; es decir, consiste en el proceso de adecuación de la conducta desplegada por el sujeto activo a la descripción del tipo penal. (Villavicencio, 2014)

Antijuridicidad

Con la finalidad de realizar una adecuada imputación un paso primero es el proceso de tipicidad de la conducta, pero no es bastante, sino que resulta necesario establecer si esa conducta es antijurídica; por lo general, la tipicidad de la conducta es indicativo de antijuridicidad, ya que esta significa contradicción con el derecho (Villavicencio, 2014)

De manera que, la categoría de la antijuridicidad constituye el elemento del delito y cuyo efecto es perfilar el injusto penal, lo cual significa que, no basta que una conducta sea típica sino también es necesario que cuente con un nivel de desvalor expresado en la contravención a una norma prohibitiva o de hacer (mandato). Así, la tipicidad encuentra lugar en el proceso de subsumir la conducta al tipo penal; por el otro, la antijuridicidad requiere de una norma permisiva que levante de manera excepcional la prohibición o el mandato (García Caveró, 2012)

Culpabilidad

La culpabilidad es el último y definitorio elemento del hecho punible, de suerte que no puede existir sanción sin concurrencia de culpabilidad (García Caveró, 2012)

En esa línea argumentativa, la culpabilidad abarca a la imputabilidad, la misma que se encuentra sustentada en la capacidad de una persona de forma que pueda responder legalmente por

las consecuencias de sus acciones y por ende recibir la sanción que le corresponde. En nuestra patria, la capacidad para ser responsable penalmente es partir de 18 años de edad, pero no es suficiente tener esa edad, sino que debe encontrarse en uso las condiciones tanto físicas como mentales, porque dichas características permiten al ser humano comprender la realidad y distinguir lo bueno de lo malo (García Caverro, 2012)

No obstante, lo anotado, sobre el tema de la inimputabilidad ampliaremos nuestro discurso cuando nos ocupemos del análisis de las causas que sirven para eximir de sanción penal por estar incurso atravesando una alteración significativa de la conciencia provocado al haber ingerido bebidas alcohólicas.

1.3.5. El método Widmark en la investigación y sanción del delito

1.3.5.1 El método Widmark

El químico de nacionalidad sueca, Prochet Widmark, en el año 1922, desarrolló un método para poder determinar de manera científica y retrospectiva la concentración de alcohol en la sangre humana, concluyendo que desaparece 0,15 g/l por hora. (R. N. 1377-2014 Lima. FJ. 3.7)

Para la utilidad de ello utilizó una fórmula matemática, conocida como el método Widmark, compuesta de las variables “ $C_o = C_r + \beta \times T$ ”, empleada principalmente para: a) verificar la cantidad de ingesta alcohólica a partir del conocimiento de la concentración etílica en la sangre; b) tener conocimiento del porcentaje de alcohol en la sangre en un tiempo previo a la toma de muestra; y c) realizar proyecciones sobre la cantidad en la sangre según las cantidades de etanol consumidas. (R. N. 1377-2014 Lima. FJ. 3.7)

De modo que, en el Recurso de Nulidad antes citado se ilustra la fórmula o método Widmark en el siguiente cuadro:

MÉTODO WIDMARK: $C_o = C_r + \beta \times T$

“ C_o = Concentración de alcohol en sangre en el momento del hecho judicial.

C_r = Alcoholemia en el momento de la toma de la muestra.

β = Coeficiente de etiloxidación (0.15 g/l por hora – 0.0025 g/l por minuto)

T = Tiempo transcurrido entre el momento del hecho judicial y el momento de la toma de muestra.”

Tal como se puede observar, esta fórmula en el campo forense resulta de gran utilidad porque ayuda a establecer la cantidad de alcohol que el agente tenía en el instante de la comisión del delito.

El uso del método Widmark sirve también para sancionar al imputado que pone a su víctima bajo una condición de vulnerabilidad; por ejemplo, para cometer abusos sexuales y después alegar en su defensa que la víctima consintió, argumento de defensa que constituiría una falacia ya que al practicarse retrospectivamente la cantidad de alcohol que tenía en su sangre, la víctima no estaba en óptimas condiciones de percepción de su realidad y por ende no era posible que brinde su consentimiento de manera voluntaria [falta de manifestación de voluntad].

1.3.5.2 Naturaleza

Como se puede determinar de lo dicho en los puntos precedentes, el método Widmark, es de suma importancia y por ende sus resultados tienen fiabilidad científica.

En tal sentido, los jueces y fiscales acuden al uso de la prueba científica porque no son omniscientes y por ende para la evaluación o valoración de los hechos litigiosos, su conocimiento se necesita complementarlo acudiendo a peritos expertos en las diversas ramas del conocimiento para obtener un conocimiento técnico y científico bastante para decidir el asunto con arreglo a ley. (Taruffo, 2008)

En relación ello, los operadores de justicia en materia penal, han indicado que los resultados obtenidos mediante el uso del aludido método, tiene validez científica; (R. N. 1377-2014 Lima. FJ. 3.8) por lo que, en razón de ello podemos concluir que dicho método tiene naturaleza científica y por ende válido en la investigación no solo en el terreno penal, sino también administrativo o civil.

1.3.6. Uso del método Widmark en la investigación del delito

1.3.6.1. Diligencias preliminares

La Fiscalía por mandato constitucional y legal, es el encargado de ejercer la acción penal así como probar su imputación; el Estado es el responsable por excelencia de conducción de la investigación de los hechos que constituyen el delito desde sus actos iniciales, puede hacerlo de mutuo propio, por haber denunciado el agraviado, por acción popular o por información policial.

De forma que, tomado conocimiento de un hecho con posible trascendencia penal, con base a los artículos 2, 330, 334 y 336 del CPP, se puede declarar de manera liminar la improcedencia de la denuncia, aperturar investigación preliminar, llamar para audiencia de aceptación y aplicar el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o formalizar la investigación preparatoria, en esta última decisión deberá obligatoriamente comunicar al juez penal.

Siendo así, los actos iniciales de investigación, se puede definir como aquella actividad basada en la recopilación de elementos de prueba, útiles, pertinentes, conducentes y legítimos orientados al esclarecimiento eficaz de los hechos (Arana Morales, 2014)

1.3.6.2. Finalidad de las diligencias preliminares

Estando a lo prevenido en el artículo 330.2 del orden procesal penal, tienen como objetivo inmediato la realización de medios de emergencia e impostergables con el fin de establecer si los hechos denunciados han sucedido tal cual se han denunciado, también para preservar elementos materiales de la comisión delictual, identificar al sujeto agente, partícipes y víctimas del delito.

De modo que, para ejercer tal función, el Código Procesal Penal le faculta hacer uso de diversos mecanismos para el acopio de los elementos de convicción entre otros actos de investigación se encuentra poder hacer pequeñas extracciones de sangre, piel o cabellos para análisis de interés criminalístico.

Por otro lado, el Ministerio Público, al ser defensor de la legalidad (artículo 1 del Decreto Legislativo 052), durante la investigación del delito, su actuación se encuentra enmarcada dentro del Principio de Objetividad. En virtud del cual, indaga los hechos que son delitos, los que determinen y demuestren la responsabilidad penal de quien es investigado; en otros términos, practica actos de investigación no solo incriminatorios pues también los que son pertinentes y útiles orientados a exonerar la sanción penal.

De manera que, tanto la autoridad policial como fiscal, normalmente proceden la práctica de un procedimiento denominado dosaje etílico, el mismo que permite conocer la cantidad de alcohol por litro de sangre que presenta la persona a quien se le ha intervenido. Así, nuestro Código de Tránsito, mediante el artículo 2 define a la alcoholemia, como el examen orientado a descubrir la presencia de alcohol que mantiene el intervenido, y se realiza mediante el procedimiento llamado dosaje etílico. (DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC., 2009)

Asimismo, se entiende por dosaje etílico el método para la establecer la presencia de alcohol etílico de gramos por litro de sangre (g/l). Asimismo, el alcohol juega un rol de gran importancia en la comisión de hechos punibles por lo tanto existe una vinculación significativa en su consumo y la comisión de delitos. En tal sentido, el examen antes indicado es importante porque permite establecer la cantidad de alcohol dentro del cuerpo de la persona que se le atribuye un evento con relevancia jurídico-penal; y, para tener una mayor confiabilidad, la toma de la muestra se debe realizar en el menos tiempo posible (Dirección Ejecutiva de Criminalística, 2015)

Por lo que, en el supuesto de no poderse tomar muestras de sangre u orina luego de cometido el delito, para saber con precisión la concentración de alcohol o estado de embriaguez al momento de los hechos, se deberá acudir al método Widmark.

En el caso de la legislación comparada entre las pruebas para encontrar presencia de alcohol en sangre, la doctrina anota que en la investigación de la posible ingesta de alcohol legalmente se usa el test de alcoholemia, lo cual consiste en dos pruebas realizadas con un intervalo temporal entre una y otra, así la primera es la determinación de la normativa aplicable, la posibilidad de realización por la persona que es sometida al test; la otra consiste en la constatación de la cantidad de alcohol de la sangre que finalmente es contrastado por resultado del test (Vicente Martínez, 2018)

En esa misma línea continúa diciendo el citado autor que, las pruebas legalmente establecidas en el caso de España son las que aparecen previstas en su legislación vial interna. Dichas pruebas consisten en verificar el aire espirado haciendo uso del etilómetro, que, permite determinar cuantitativamente el grado de alcohol a los intervenidos. Y para una mayor garantía se le vuelve a practicar una segunda prueba después de un tiempo mediante el mismo procedimiento. Y en caso el imputado lo considere necesario se le brinde el derecho a que los resultados se ha contrastado mediante análisis de sangre u orina (Vicente Martínez, 2018)

En ese escenario la investigación del delito, el Ministerio Público, tiene que ser dinámico y diligente, no solo en el recojo de las pruebas sino también de acuerdo al caso concreto disponer la actuación de los actos de investigación que sean coherentes con los hechos que se imputan, decimos ello porque al ser el director de la investigación y por lo anotado por el artículo 65 inciso 4 del CPP el fiscal decide la estrategia de investigación que sea más admisible al caso concreto.

En consecuencia, cuando investigue un delito en el que se alegue o se haya encontrado al imputado o la víctima con indicios de haber consumido bebidas alcohólicas, es de suma importancia disponer que se practique un dosaje etílico de manera inmediata lo cual como es lógico se obtendrá un resultado actual pero ello será correcto en tanto y en cuanto se haya intervenido en flagrancia delictiva en estricto; empero, si se interviene tiempo después de los hechos con base al resultado de dicha prueba, se tendrá que, obligatoriamente, acudir al método Widmark y de forma retrospectiva saber la cantidad de concentración de alcohol que tenía el imputado o la víctima al momento de los actos delictivos.

En tal sentido, en la investigación del delito el uso del método Widmark, es de especial trascendencia criminalística dado que es pertinente, conducente y útil para establecer en forma retrospectiva y de manera técnico-científica la cantidad de concentración de alcohol que tenía el sujeto activo o pasivo al momento de la comisión de un hecho con relevancia penal. De esa manera y conforme al principio de legalidad, será posible imponer una sanción penal que sea acorde con los hechos materia de imputación o en su defecto eximirle de responsabilidad penal al imputado.

1.3.7. Causas de inimputabilidad

1.3.7.1. Alcances

Como lo hemos anotado en los temas anteriores, por regla general cualquier persona mayor de edad, es apta para hacerle pasible de una imputación y por ende de una sanción penal.

Sin embargo, como toda regla tiene su excepción, la intervención del poder penal al constituir mecanismo formal de control de conductas, su aplicación es como última medida, también contiene límites en su intervención.

Así, el Estado en clara renuncia a su poder punitivo, mediante el numeral primero del artículo 20 del CP autoriza a las autoridades que imparten justicia en materia penal, eximir de responsabilidad penal a las personas que, entre otras causas, aleguen haber pasado por alteración

grave de la conciencia que afecten la percepción de su mundo real, no posean la capacidad de entender que su conducta tiene carácter delictivo o para determinarse según ese tipo de comprensión.

Dentro de tal marco normativo, la inimputabilidad es una causa que excluye la culpabilidad de la persona que habiendo realizado el injusto penal no cuenta con aptitud para poder soportar la imputación. Vale decir que, se excluye la culpabilidad tiene su soporte en la ausencia insalvable de una condición idónea del sujeto activo de poder expresar un evento con relevancia penal (García Caverro, 2014)

Asimismo, la realización de la conducta típica y antijurídica, no resulta ser idóneo que permita declarar culpable a una persona de un hecho punible; pues, para ello se necesita que el autor o participe tenga condiciones tanto a nivel psíquico y físico las que no le impidan entender que su conducta es contraria al orden legal (antijuridicidad) y por lo tanto encuadrar su comportamiento a una determinada norma prohibitiva, fuera de esa esfera de condiciones mínimas, estamos ante una persona inimputable (Villavicencio, 2014), y puede ser beneficiado siendo eximido de culpabilidad y no ser pasible de un castigo penal.

1.3.7.2. Alteración del conocimiento producida por consumo de alcohol

La inimputabilidad se presenta cuando una persona que infracciona la norma penal no reúne las facultades psíquicas y físicas que te le permitan advertir la contrariedad al derecho; verificado la ausencia de dichas condiciones mínimas, no puede ser declarado culpable ni ser pasible de imposición de sanción penal, sino de una medida de seguridad.

El artículo 20 del CP indica las causas que eximen de responsabilidad penal y de acuerdo al tema de investigación nos ocuparemos solo del análisis del presupuesto de inimputabilidad por haberse alterado gravemente su conciencia producida por la ingesta de alcohol.

Siendo que, la embriaguez perturba transitoriamente por haber ingerido excesivamente alcohol. Pues, dicho estado se produce como efecto de una intoxicación de gas, benzol, etc. Siendo su efecto la exaltación y enajenación del ánimo. (Real Academia Española, s.f.)

La persona que actúa en estado grave de la conciencia, lo hace sin tener correspondencia subjetiva con relación que pasa en lo real. No estamos ante un evento de falta de conocimiento por el contrario se trata de una disminución temporal de la conciencia que impide tener un adecuado contacto con el mundo real. Tampoco estamos ante una circunstancia patológica sino se trata de personas emocionalmente sanas. Esa afectación transitoria entre otras sustancias, puede ser generado por la ingesta de alcohol. (García Cavero, 2014)

La Corte Suprema peruana, tiene anotado que a diferencia de lo que sucede con la anomalía psíquica, la alteración con índice grave de la conciencia se hace presente como consecuencia de sustancias externas, tal como el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, fármacos. Así, dicha afectación emocional debe ser importante que genere afectación grave en las facultades cognoscitivas y voluntativas del imputado o de la víctima (R.N. N.º 1377-2014-Lima. F.J. 3.5)

En concreto, estamos ante un estado grave de la conciencia apta para exonerar de responsabilidad, cuando se logre demostrar que la persona que lo padece al momento de los hechos no tenía conciencia ni tampoco control efectivo de sus impulsos. Sin embargo, considerando a lo apuntado por la jurisprudencia, más allá de cualquiera circunstancia, quien lo alega un hecho eximente de responsabilidad penal, acreditados los hechos constitutivos del injusto penal, tiene la obligación de probarlos; (R. N. N.º 125-2014-Lima Norte. F. J. 4) en tal caso, la carga de probarlo está en el dominio de quien lo invoca como medio en defensa; es decir, debe probar de manera técnica o científica no solo de su estado grave de su conocimiento, sino también no haberse puesto voluntariamente en ese estado.

Acreditado ello, la persona podrá ser eximida de responsabilidad penal. Sin embargo, dicha causal será válida en tanto y en cuanto se verifique por parte del juzgador que la persona de manera dolosa no se ha puesto en ese estado con la finalidad de delinquir.

De forma tal, lo que excluye la imputabilidad no es que el agente se encuentre en estado de embriaguez al momento de los hechos, sino que el alcohol lo condujo a una alteración grave de la conciencia que a su vez originó una incapacidad psíquica para comprender la realidad. Sin embargo, hay ocasiones que dicha alteración es intencionalmente provocada, dando pase a ser imputable mediante la *actio libera in causa* que no es otra cosa que colocarse premeditadamente en inimputabilidad. Empero acreditado ello habilita la opción de ser sancionado como corresponde. (Villavicencio, 2014)

1.3.7.3.Efecto

La conciencia gravemente alterada, imposibilita comprender que su conducta es antijurídica ello debido a que tiene anulada su capacidad de control de sus actos. Mientras que, en el campo del derecho penal, su efecto es que [dicha alteración de la percepción] se convierte en una causal válida para ser eximido de responsabilidad penal; claro está, en tanto y en cuanto el sujeto agente no se haya puesto de manera dolosa en esa condición.

1.3.7.4.Período de embriaguez que genera grave alteración de la conciencia

La sanción penal será constitucional en caso se imponga a la persona correcta; es decir, a la que el momento de cometer el delito era consciente de la relevancia jurídica de su conducta, porque la pena necesita siempre la concurrencia de la responsabilidad del autor o partícipe. Así como, no puede ser mayor al grado de responsabilidad por el delito cometido; de modo que, en virtud al principio de proporcionalidad, “[l]a culpabilidad y la pena son un binomio perfecto, donde la última depende de la primera.” (Suñez Tejera, Castro Gonzáles, & Ramírez Martínez, 2017)

Por lo que, como se puede apreciar de la tabla de alcoholemia incorporada a nuestro orden legal mediante la Ley 27753, se tiene 5 períodos que genera la ingesta de bebidas alcohólicas.

Así, el primero está comprendido de 0.1 a 0.5 g/l. denominada subclínico, en este período, no se advierte la existencia de síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.

Es decir, una persona que habiendo consumido alcohol pero que no supera los 0.5 g/l, no genera ninguna alteración de la conciencia y por lo tanto al no tener trascendencia penal, si comete cualquier delito, no influye en la responsabilidad penal.

El segundo período está comprendido de 0.5 a 1.5 g/l, ebriedad. Lo cual se manifiesta en euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.

Como se puede apreciar, este período se produce una incapacidad que conlleva a la falta de brindar respuestas válidas, circunstancia que se encuentra vinculada por lo general a la comisión de algún delito. Sin embargo, dicha embriaguez al ser leve no resulta útil para eximir la responsabilidad penal, en razón de que, su capacidad de respuesta no se disminuye de manera sustancial como sucede en los períodos 3, 4 y 5.

El tercer período, se encuentra comprendido de 1.5 a 2.5 g/l que produce ebriedad absoluta, la que tiene como efecto, excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

En tal etapa, es lo más relevante la alteración de la percepción; es decir, la persona en este estado tiene serias dificultades para entender la realidad. Por consiguiente, si bajo esos efectos

comete un delito y en tanto no se haya autopuesto de manera dolosa en ese estado es factible alegarla como medio de defensa orientado a lograr acreditar como causal que exima de responsabilidad penal.

Y, en cuanto a la víctima estando embriagada dentro de dichos parámetros y tratándose de una agresión sexual, no resulta válido su consentimiento que como estrategia de defensa se alegue. Pues así lo viene entendiendo la jurisprudencia peruana.

En el cuarto período se comprende la embriaguez de 2.5 a 3.5 g/l lo cual produce una grave alteración de la conciencia, lo cual tiene como efectos, estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

De modo que, al determinarse que la persona se encontraba dentro de dichos indicadores de intoxicación por el alcohol, se debe postular como causal de exoneración de responsabilidad penal, en virtud de que al no tener el control de sus acciones tampoco puede advertir la antijuridicidad de su conducta. Claro está que, ello funciona, en tanto y en cuanto no se prueba que de manera voluntaria se puso en ese estado para cometer delitos, si eso sucede estaríamos ante la institución *actio libera in causa*; por lo tanto, no sería procedente la exención de responsabilidad penal; por el contrario, se le impondría la sanción que sea adecuada a cada concreto.

Resumiendo lo antes dicho, se puede concluir que la grave alteración de la conciencia se produce en el cuarto período (2.5 a 3.5 g/l) de alcoholemia, así también lo tiene entendido la jurisprudencia sobre la materia, entre ello tenemos el Recurso de Nulidad N° 1377-214-Lima, la que en sus fundamentos jurídicos 3.6, 3.8 y 3.9, se ha considerado que:

conforme al informe pericial de dosaje etílico N.º 0001-057395, de fecha 23 de octubre de 2012 se anotó que el examen se ha practicado, 7 horas después de cometido el delito y por tal razón se tuvo como conclusión que el imputado presentaba 1, 58 g/l de alcohol por litro de sangre.

En consecuencia, teniendo en consideración el grado de embriaguez que mantuvo luego de dichas horas, aplicando método Widmark de confiabilidad científica, el sujeto activo al momento de cometer el delito tenía en su sangre un aproximado de 2,7 4 g/l de alcohol por litro de sangre; esto es que estaba alterado gravemente su conciencia a la que hace referencia el artículo 20.1 del CP.

Asimismo, los jueces supremos tienen dicho que, según el grado de alcoholemia, se estableció que las 00:14 minutos del 20 de mayo de 2014 la menor presentó la cantidad de 0.75 gramos de alcohol por litro de sangre. En consecuencia, calculando en forma retrospectiva a las 5:00 pm del 19 de mayo del 2014 la menor presentó 1.79 a 2 g/l. En virtud de ello, conforme a la Ley N° 27753 el rango de 1.79 a 2.5 g/l se encontraba absolutamente ebria, situación que se materializa excitación, confusión, agresividad, alteración de percepción y ausencia de control (Casación N.° 697-2017-Puno. F.J. 9 -10)

De modo que, como se puede advertir el informe pericial que contribuyó a la determinación del cálculo retrospectivo, se realizó con parámetros científicos acudiendo al uso de la fórmula Widmark, el cual descarta cualquier apreciación empírica. Siendo así, la víctima se encontró absolutamente embriagada, lo cual originó un estado transitorio de pérdida de conciencia que no pudo ser superada para percibir el contexto de la realidad. (Casación N.° 697-2017-Puno. F.J. 11 -12)

1.3.8. El método Widmark en la jurisprudencia peruana

1.3.8.1. Respeto a la eximente de responsabilidad penal

Respecto a la eximente de exoneración de responsabilidad penal, por grave alteración de la conciencia, nuestra jurisprudencia con motivo del Recurso de Nulidad N.° 1377-2014-Lima su fecha 9 de julio de 2015, al haberse verificado la presencia de tal presupuesto de inimputabilidad producido por el consumo de alcohol, absolvió de la acusación fiscal al imputado.

Así, respecto a los hechos, el Ministerio Público, formuló acusación contra el imputado, como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, precisando que, el día 20 de octubre de 2012, en circunstancias que el agraviado se encontraba en una tienda, ubicada en el Asentamiento Humano San Fernando, distrito de San Juan de Lurigancho, fue interceptado por el imputado quien procedió a sujetarlo por cuello bajo la forma del “cogoteo” y lo amenazó con una pico de botella procediendo a sacarlo de la tienda habiendo contado con la participación de otra persona con el apodo de “pollo”. Entre los dos lo llevaron a su vivienda ubicada a dos puertas de la tienda; allí lo sustrajeron de su teléfono celular marca Nokia y para no ser denunciados los amenazaron; como acto posterior, lo hicieron salir a la calle y el agraviado se fue a su domicilio para posteriormente acudir a la comisaría a realizar la respectiva denuncia. Delito previsto y sancionado en el artículo 188 inciso 3 y 4 así como 189 del Código Penal.

Por tales hechos, se condenó al imputado y mediante el recurso de nulidad, su defensa se ha basado en que al momento del evento delictivo se encontraba en estado de ebriedad absoluta; con grave alteración de la conciencia, lo que no le permitió conocer el carácter antijurídico de su acto; por lo tanto, debe eximirse de responsabilidad penal.

En el fundamento 3.4, se anota que la inimputabilidad puede ser un resultado no solamente de determinados estados patológicos permanentes (anomalía psíquica) sino también de ciertos estados anormales pasajeros. Así, en el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal, se encuentra exentos de responsabilidad penal el que por una grave alteración de la conciencia no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. Por otro lado, a diferencia de la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia se presenta como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Este trastorno mental debe adquirir tal profundidad que afecte gravemente las facultades

cognoscitivas y voluntativas del agente; deben incidir en la misma magnitud que las causas de anomalía psíquica.

De modo que, se ha valorado el certificado de dosaje etílico en el cual se consignó que la muestra fue extraída al procesado después de 7 horas y 47 minutos de haber sucedido los hechos, y se obtuvo como resultado 1,58 g/1 de alcohol por litro de sangre. Por lo que, acudiendo método Widmark, se tiene que el alcohol desaparece de la sangre a una escala de 0,15 g/1 por hora.

En consecuencia, teniendo en consideración dicho resultado es posible estimar que en el momento de la comisión de los hechos ilícitos el nivel de alcohol era aproximadamente de 2,74 g/1 de alcohol por litro de sangre ya que conforme a la tabla de alcoholemia se encuentra en el cuarto periodo: 2,5 a 3,5 g/1, grave alteración de la conciencia; es decir, se encontraba sumamente embriagado, lo que le produjo alteración de la conciencia, adecuándose así a lo previsto en el artículo 20.1 del Código Penal. Evento que excluye la imputabilidad porque no se trata solo que el imputado estuvo ebrio en el momento del hecho, sino que la cantidad de alcohol ingerido fue de tal volumen que la intoxicación lo condujo a un estado de grave alteración de la conciencia.

En concreto, como se puede apreciar del caso presentado, el imputado al momento que sustrajo su teléfono móvil al agraviado, se encontraba en el cuarto período de embriaguez, consumo de alcohol que le impidió no darse cuenta de la antijuridicidad de sus actos; por lo tanto, mediante el uso del examen retrospectivo mediante el método Wirdmark, fue científicamente posible determinar que presentaba un estado de embriaguez cuantitativamente más elevado que el obtenido por dosaje etílico practicado 7 horas y 47 minutos después; dicho método ha tenido una influencia significativa en la determinación de la responsabilidad penal ya que fue exonerado de esta por haberse demostrado la concurrencia del presupuesto material expuesto en el artículo 20 inciso 1 del Código Penal, por tal razón suficiente fue absuelto de la acusación fiscal.

1.3.8.2. Respetto a la *actio libera in causa*

Para este caso, tenemos el caso resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que mediante la Casación N.º 697-2017-PUNO, acudiendo a dicha institución ha validado la sanción penal al imputado.

En dicho recurso casatorio, la imputación penal que presentó el fiscal, se tiene que el 19 de mayo de 2014, el acusado se encontró con la agraviada, con quien se dispuso a libar licor por inmediaciones del centro poblado de Salcedo, en la ciudad de Puno, en el interior del vehículo de este. Posteriormente, se encontraron con dos personas con quienes continuaron libando hasta horas de la tarde y luego de que estos se retiraran, aproximadamente a las dieciocho horas, es decir, cuando la menor habría tenido de uno punto treinta y seis a dos gramos de alcohol por litro de sangre (conforme al cálculo retrospectivo) y presentaba un evidente estado de ebriedad, fue conducida por el acusado en su vehículo a la altura del parque del niño, en donde abusó sexualmente de la agraviada aprovechando su imposibilidad de resistencia por la ebriedad absoluta que presentaba por haber ingerido licor.

Ante tal tesis acusatoria, la teoría de la defensa consistió en aceptar que el acusado mantuvo relaciones sexuales con la agraviada; sin embargo, justificó que se dieron con el consentimiento de esta (válido por ser mayor de catorce años) y en pleno uso de sus facultades (pues, si bien libó licor con ella, fue en escasa cantidad y por voluntad propia).

Ante tal controversia, la discusión central durante el juicio de primera instancia y el debate de segunda se centró en determinar y corroborar si la agraviada se encontró en uso de sus facultades físicas y mentales para poder consentir válidamente las relaciones sexuales con el acusado.

En tal marco de debate probatorio y con base en el dosaje etílico acudió al cálculo retrospectivo para establecer la concentración de alcohol que tenía la agraviada al momento de los hechos, en tal virtud, al estar basados en criterios científicos aplicados a todas las personas,

mediante la utilización de la fórmula de Widmark, que refiere que la concentración de alcohol en la sangre en el momento de los hechos equivale a la concentración de alcohol en la sangre en el momento de la extracción más el producto del tiempo de horas transcurrido entre la concentración del alcohol en la sangre extraída al momento de los hechos y el coeficiente de etiloxidación. En mérito de ello, se llegó a una conclusión que no obedece a apreciaciones subjetivas, sino más bien a criterios y cálculos netamente objetivos y científicos. En tal sentido, se determinó que la agraviada se encontró en estado de ebriedad absoluta al momento en que mantuvo relaciones con el acusado.

Ya que, debido a tal estado de embriaguez, pudo presentar cuadros de excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control, lo cual permite concluir que, aunque esta haya consentido las relaciones sexuales con el imputado, estas no resultarían válidas por su evidente falta de conciencia. Del mismo modo, a pesar de que esta no haya perdido totalmente el conocimiento no significa que no se configure el delito materia de autos, pues la alteración de la percepción y pérdida de control que caracteriza el estado de ebriedad absoluta la imposibilitaron efectuar algún acto de defensa en su salvaguarda.

En concreto, en el presente caso el imputado de manera dolosa puso a la agraviada en estado de vulnerabilidad para hacer posible el abuso sexual para luego justificar que fueron consentidas; sin embargo, gracias al método Widmark fue posible determinar de manera retrospectiva que la víctima se encontró en un periodo de embriaguez que dio origen a que su consentimiento sea inválido por haberse producido la alteración de la percepción y pérdida de la conciencia originada por el ingesta de alcohol.

1.4 **Formulación del Problema**

¿Qué influencia tiene el método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia por ingesta de alcohol, en casos investigados ante la Fiscalía Provincial Mixta El Provenir-Trujillo?

1.5 **Justificación e importancia del estudio**

En la práctica existe controversia al momento que la autoridad policial interviene a una persona que cometió un delito bajo estado de embriaguez, ya que no se le practica de manera inmediata el dosaje etílico, sino después de haber transcurrido un determinado tiempo. Por ello, surge el problema de determinar retrospectivamente la cantidad de alcohol que tenía la persona al momento de la comisión del delito.

De modo que, consideramos que es de significativa importancia aplicar método Windmark, porque va permitir establecer si estamos o no ante un presupuesto que pueda eximir la responsabilidad penal por grave alteración de conciencia producida en estado de gravidez.

La investigación tiene por finalidad brindar información respecto de establecer cuál es la relevancia y/o influencia del método Widmark para determinar la responsabilidad por gravedad de la alteración en la conciencia generada por ingesta de alcohol, en los casos que se han investigado en la Fiscalía provincial Mixta de El Provenir-Trujillo, el cual servirá a los profesionales de derecho: abogados, jueces, fiscales y estudiantes de derecho tener un conocimiento más cercano del tema tratado.

1.6 **Hipótesis**

La influencia del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia, producida por la ingesta de alcohol, es significativa porque permite, determinar de manera científica la concentración de alcohol, que presentaba el imputado al momento de la comisión del delito.

1.7 **Objetivos**

1.7.5 **Objetivo General**

Determinar la influencia de la aplicación del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal, por grave alteración de la conciencia producida por la ingesta de alcohol, en casos investigados ante la Fiscalía Provincial Mixta El Provenir-Trujillo.

1.7.6 **Objetivos específicos**

- a. Analizar la importancia del recojo de prueba en la investigación del delito.
- b. Identificar la utilidad del método Widmark para determinar la concentración de alcohol en la sangre al momento de la comisión del hecho punible.
- c. Determinar en qué periodo de embriaguez se produce la grave alteración de la conciencia.
- d. Estudiar el uso del método Widmark en la investigación del hecho delictivo.
- e. Establecer si la determinación retrospectiva de la embriaguez influye en la responsabilidad penal.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo

Es una de clase cuantitativa no experimental, en tal virtud, el realizado ha sido sin una operación deliberada de las variables, puesto que es bastante mirar con atención los fenómenos en su estado natural y proceder a su análisis. Esto es que, no se hace nacer una situación por el contrario solo se examina atentamente las que ya existen, es decir no hay provocación a sabiendas de quien realiza la investigación (Hernández Sampieri, 2014)

De modo que, estamos ante tal diseño, porque una de la principales funciones o roles de la investigación de tipo descriptivo, consiste en la capacidad para elegir las características esenciales de lo que se tiene por objeto de estudio para luego proceder a su descripción clara y precisa de sus componentes, categorías o clases de ese fenómeno. Esta clase de investigación tiene como su orientadora a interrogante del estudio (problema) que se propone el investigador y en virtud de cual tiene como base fundamental en técnicas de la encuesta, entrevista, observación y revisión de documentos (Bernal Torres, 2010)

En tal sentido, la presente investigación se ha trabajado con base a los estudios de derecho penal que se han realizado con motivo de los presupuestos que son necesarios para eximir de sanción a una persona cuando su conciencia sea gravemente alterada por haber ingerido alcohol más allá de lo razonable. Asimismo, se ha hecho desde la perspectiva de la prueba y dinámica en la investigación a cargo del fiscal penal. Ello en virtud de que, “la investigación no experimental es un parteaguas de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión, los estudios *ex post-facto* retrospectivos y prospectivos, etc.” (Hernández Sampieri, 2014)

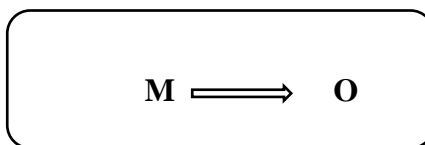
2.1.2. Diseño

Como lo refiere la literatura cuando se haya realizado el anunciamiento de un determinado problema a investigar y definida la hipótesis, la persona que investiga debe avocarse a contestar de modo práctico y concreto la interrogante de estudio debiendo además dar cumplimiento a los objetivos planteados. De modo que, la palabra diseño hace alusión a una estrategia plan de trabajo investigativo con la finalidad de brindar respuesta al problema. Desde esa perspectiva, en la investigación con enfoque cuantitativo, quien investiga usa su diseño para el análisis de la certeza de la respuesta adelantada -hipótesis- del caso en concreto o para realizar un aporte de evidencias referentes a las directrices de la investigación, esto último se hace ante la ausencia de hipótesis (Hernández Sampieri, 2014)

Por otro lado, en una investigación con diseño descriptivo, el objetivo del investigador está orientado a realizar la descripción de como se manifiestan los fenómenos, situaciones, contextos y sucesos. En tal virtud, lo que busca es la especificación de las propiedades, así como las características de persona, comunidad, proceso, objeto o cualquier otro fenómeno objeto de análisis (Hernández Sampieri, 2014)

En el presente estudio, con base en lo antes indicados, lo que hemos perseguido es brindar razones que justifican la aplicación de una eximente de responsabilidad penal cuando el sujeto activo del delito al momento de su comisión se encontraba atravesando una circunstancia temporal de falta de comprensión adecuada de la realidad generada por el consumo de bebidas alcohólicas.

De modo que, el esquema de nuestra investigación es:



Donde:

M = Muestra

O = Observación de la muestra

La hipótesis planteada, así como los objetivos generales y específicos, lo hemos demostrado acudiendo a resultados obtenidos de la entrevista aplicada a señores fiscales en materia penal y procesal penal.

2.2 Población, muestra y muestreo

2.2.1. Unidad de análisis

Se encuentra representado por abogados quienes se desempeñan como fiscales en materia penal y procesal penal.

2.2.2. Población

Está representado por 200 fiscales de la Fiscalías provinciales penales del distrito fiscal La Libertad. Cuyos nombres y cargos aparecen en la relación de fiscales a nivel nacional actualizado al 13 de enero de 2020, elaborado por la OREF (<https://www.mpfm.gob.pe/?K=523>)

2.2.3. Muestra

Se encuentra representado por 40 fiscales de la Fiscalías provinciales penales de Trujillo. Cantidad que constituye una muestra cuantitativa no probabilística, ello en virtud de que, debido al rebrote de la COVID-19 ha dificultado acceder a un mayor número.

2.2.4. Muestreo

No es aplicable al presente caso por ser una investigación con enfoque cuantitativo.

2.3 Variables, operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
Independiente	Actos de investigación	Tiempo de la realización del dosaje etílico en relación con la comisión del delito	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Para la aplicación de la sanción penal durante la investigación del delito el fiscal solo debe buscar pruebas que incriminen al imputado? 2. ¿Detenida la persona con signos de haber consumido alcohol, se realiza el examen de dosaje etílico de manera inmediata? 3. ¿Dispone como acto de investigación la determinación retrospectiva del estado de ebriedad mediante el método Widmark? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encuesta 2. Cuestionario
Influencia del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal		Método Widmark	Cálculo retrospectivo	
Dependiente	Alteración de la conciencia	Eximente de responsabilidad penal	<ol style="list-style-type: none"> 6. ¿El objeto de prueba persigue acreditar tal como sucedieron los hechos delictivos y la gravedad de la alteración de la conciencia? 7. ¿El imputado debe acreditar la eximente de responsabilidad penal por alteración grave de la conciencia o también el fiscal? 8. ¿La ingesta de alcohol más allá de lo razonable, altera de manera grave la conciencia e impide mantener el control de su voluntad? 9. ¿Cuándo el imputado comete un delito pero que sabiendas consume bebidas alcohólicas para alterar gravemente su conciencia puede ser exonerado de responsabilidad penal? 10. ¿Influye el método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal del imputado? 	
Gravedad en alteración de la conciencia producida por embriaguez			Período de embriaguez que causa alteración grave de la conciencia	

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

2.4.1.1. Encuesta

Se trata de una técnica usada en la recolección de información y tiene su base en una relación de interrogantes preparadas con la finalidad de acopiar información de las personas que lo resuelven.

En la presente investigación, se ha utilizado con el fin de recabar información de los fiscales provinciales en materia penal, respecto al tema materia de estudio.

2.4.1.2. Análisis documental

Se realizó un análisis de los Recursos de Nulidad y Recursos de Casación, Sentencias del Tribunal Constitucional y certificados de dosaje ético, lo cual ha permitido sustentar el estudio del tema materia de investigación.

2.4.2. Instrumentos

2.4.2.1. Cuestionario

Es usado para recoger datos y está compuesto por un conjunto de interrogantes respecto a las variables que se desea medir, debiendo tener una relación directa con el problema y la hipótesis (Hernández Sampieri, 2014)

Aplicado a los fiscales de la especialidad penal y procesal penal, a quienes se les ha solicitado su autorización para que participen contestando las 12 preguntas formuladas. Siendo los competentes ya que son los que intervienen y dirigen la investigación de los delitos.

Habiéndose realizado con el objetivo de recabar información respecto a la finalidad del uso del método Widmark en la investigación del delito, así como su influencia para determinar si una persona es responsable o no del delito que se le imputa.

2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos

Antes de su aplicación definitiva, las 12 preguntas del cuestionario fueron resueltas por 15 fiscales, cuyos resultados de dicha muestra piloto, cuya información está contenida en el anexo 2, sus resultados son coherentes con los objetivos de este estudio.

Posteriormente realizado algunos ajustes al instrumento como se puede apreciar del anexo 2 se procedió aplicar a la muestra definitiva de este estudio. En consecuencia, al aplicar dicho instrumento a los 40 fiscales en materia penal y procesal penal, ha permitido obtener resultados similares a la prueba piloto.

2.4.4. Validación de los instrumentos

El instrumento que se ha utilizado para obtener información relacionada con el tema materia de investigación, han sido validados por:

Un abogado y magister en derecho penal, estudios terminados de doctorado en derecho y ciencias políticas, juez de Paz Letrado titular con adición de funciones de investigación preparatoria.

Una abogada magister en derecho penal y procesal penal, actualmente se desempeña como defensora pública.

Un Biólogo magister en Microbiología Clínica y Doctor en Ciencias Biológicas y se desempeña como perito Biólogo de la División Médico Legal II de La Libertad.

Las validaciones favorables se encuentran como anexos de este informe de tesis.

2.5 Procedimiento de análisis de datos

Para su aplicación del cuestionario he concurrido a los despachos fiscales y luego de una breve explicación sobre el tema que se ha tratado, procedieron a contestar las preguntas que dicho instrumento contiene. Luego, se ha consolidado la información y sometida a interpretación de los resultados. Habiéndose confeccionado gráficos estadísticos.

He visitado páginas de internet, así como bibliotecas particulares de abogados, lo cual ha permitido construir el marco teórico.

2.6 Criterios éticos

Dignidad humana

En primer lugar, me contacté con los señores fiscales de la especialidad penal y luego pactamos una reunión e informarle respecto al tema que he tratado, habiendo mostrado su interés por el estudio realizado y me brindaron información.

Consentimiento informado

Mediante la información sucinta, se le hizo saber a los fiscales participantes sobre la aplicación del cuestionario y la utilidad de esta con el tema de investigación, procediendo a marcar el sí, acepto participar.

2.7 Criterios de rigor científico

Fiabilidad

Los actos que brindan credibilidad están orientados al alcance de conocimientos acorde a la seguridad del mismo basados en actos de validez de criterio o de predictibilidad (Arias, M y Giraldo C, 2011)

Generalización

Constituye un componente esencial del razonamiento lógico del ser humano y tiene como soporte fundamental a la inferencia deductiva aceptable. De modo tal que, la generalización posee aplicación en todas las disciplinas del conocimiento según su contexto.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

3.1.1. Instrumento de recolección de datos: fiabilidad y validez

Fiabilidad

La fiabilidad, un instrumento es confiable en tanto y en cuanto genera resultados consistentes y coherentes por haberse aplicado de manera repetitiva al mismo objeto o individuo (Hernández Sampieri, 2014)

Asimismo, la confiabilidad del cuestionario está referida a la consistencia de los resultados obtenidos provenientes de las mismas personas interrogadas en diferentes momentos. (Bernal Torres, 2010) O como afirman McDaniel y Gates (1992, pág. 302), “es la capacidad del mismo instrumento para producir resultados congruentes cuando se aplica por segunda vez, en condiciones tan parecidas como sea posible” (Bernal, 2010).

Además, se hizo la prueba estadística alfa de Cronbach y su coeficiente obtenido es de 0.90, superior al 0.70 mínimo exigido en este tipo de estudios.

Análisis de la Confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de Elementos
0.907	12

Validez

Un instrumento resulta ser válido siempre y cuando sea útil para medir para lo cual está diseñado. En otros términos, la validez nos indica el grado a partir del cual se puede extraer conclusiones con base en los resultados que se hayan obtenido (Bernal Torres, 2010). O, como afirman Anastasi y Urbina (1988), la validez “tiene que ver con

lo que mide el cuestionario y cuán bien lo hace” (citados por Bernal Torres, 2010).

El instrumento tiene connotaciones de validez porque ha sido evaluado por tres expertos, cuyos índices de validación de juicio son superiores a 0.71 que este estudio exige. Así, el primer experto ha brindado un índice de 90.7%, el segundo de 90.6% y el tercero de 88.00%. Por consiguiente, el instrumento es válido.

Las validaciones favorables se encuentran como anexos de este informe de tesis.

3.1.2. Características generales de la muestra de estudio

Se realizó, la descripción detallada de la población de estudio, que fue considerada para esta investigación en la fiscalía provincial mixta El Porvenir de Trujillo.

Descripción de la población

Valoración	Descripción	n	%
Sexo	Masculino	24	60
	Femenino	16	40
	Total	40	100
Años de experiencia	De 1 a 7 años	12	30
	De 4 a 6 años	28	70
	Total	40	100
Consentimiento informado	Si	40	100

Nota. Elaboración propia

La población de estudio que se consideró en esta investigación estuvo integrada por el 60% de personas del sexo masculino, se tiene una mayor cantidad de hombres y solamente una 40% de mujeres. Y, los años de experiencia son de 4 a 6 años en la mayoría de los fiscales que fueron encuestados.

Se aplicó a 40 fiscales con el fin de recabar información de la fuente directa respecto a la importancia y/o influencia que tiene el análisis retrospectivo mediante el

método Widmark de la cantidad de alcohol en sangre que mantenía el imputado al momento de realizar el delito.

3.1.3. Tablas y gráficos de los resultados

3.1.3.1. Resultados de la variable independiente del método Widmark

¿Para la aplicación de la sanción penal durante la investigación del delito el fiscal solo debe buscar pruebas que incriminen al imputado?

Tabla 1

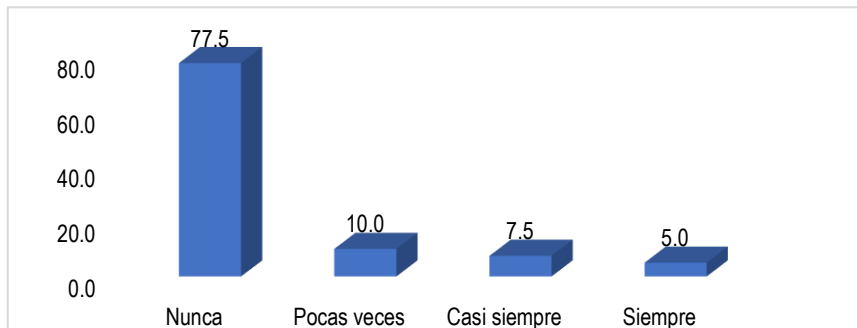
Investigación del Delito y Búsqueda de Pruebas

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	31	77.5
Pocas veces	4	10.0
Casi siempre	3	7.5
Siempre	2	5.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 1

Investigación del Delito y Búsqueda de Pruebas



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

La tabla y figura 1, nos informan que, durante la investigación de delito, el fiscal de acuerdo al principio de objetividad, no solamente busca pruebas que incriminan al imputado, sino también las que sirven para rebajar o exonerar de responsabilidad en el delito.

Ello se demuestra con el 77.5% de los participantes quienes han referido que no solo buscan medios de prueba que incrimine a la persona sometida al proceso penal. El 10% ha dicho que pocas veces lo hace, es decir en esta parte se encuentra comprendido cuando la persona es sorprendida en flagrancia delictiva, pues ese en caso todas las pruebas lo incriminan y no habría necesidad de buscar pruebas a favor porque no hay.

Mientras que, el 7.5% ha dicho que casi o siempre lo hacen y ello se justifica porque hay casos que el imputado se somete alguna salida alternativa al proceso penal. Ante esos mecanismos premiales, se resuelve el caso con las pruebas incriminatorios.

Por último, el 5.0% ha dicho que efectivamente solo buscan pruebas que incriminen al imputado; lo cual desde la perspectiva constitucional eso no es correcto porque significa que el Ministerio Público no actúa con observancia del Principio de Objetividad.

¿Detenida la persona con signos de haber consumido alcohol, se realiza el examen de dosaje etílico de manera inmediata?

Tabla 2

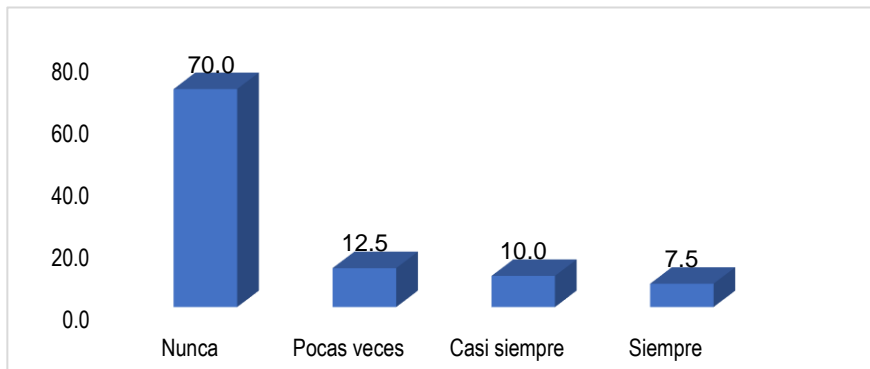
Detención y Realización Inmediata de Dosaje Etílico

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
Nunca	28	70.0	70.0
Pocas veces	5	12.5	12.5
Casi siempre	4	10.0	10.0
Siempre	3	7.5	7.5
Total	40	100.0	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 2

Detención y Realización Inmediata del Dosaje Etílico



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

Con base al cuadro y figura 2, es posible determinar que cuando la persona es detenida en flagrancia o cuasi flagrancia delictiva, en un 7.5% el dosaje etílico se practica de manera inmediata; mientras que, 10% dice que casi siempre lo realiza, es decir, sumando se tiene que solo el 17.5% el examen de embriaguez lo hacen luego de intervenidos; sin embargo, ese bajo porcentaje tiene su explicación en que la autoridad

policial (patrullero) no en todos los casos cuentan con la logística para poder hacer dicha prueba sino que tienen que trasladarlo hasta la sanidad o la División Médico Legal, resultados que también explican, que el 12.5% pocas veces se practica el examen inmediato.

Por otro lado, 70% de los encuestados han dicho que nunca se hace de manera inmediata la determinación de alcoholemia. Por lo que, los resultados obviamente serán cuantitativamente distintos con los que mantenía el intervenido al instante de cometer el delito.

¿Dispone como acto de investigación la determinación retrospectiva del estado de ebriedad mediante el método Widmark?

Tabla 3

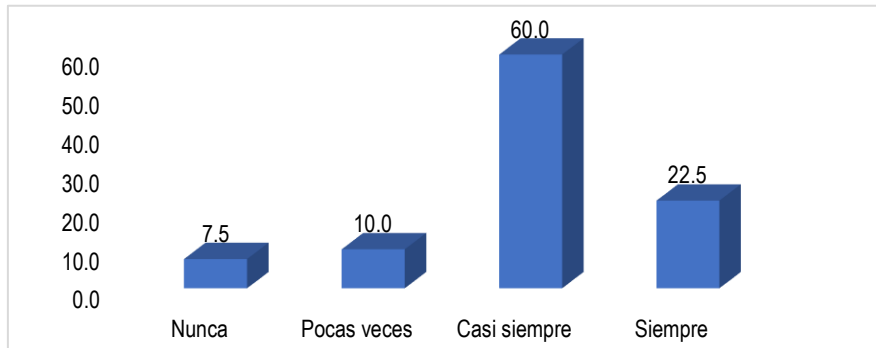
Examen Retrospectivo Mediante el Método Widmark

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	7.5
Pocas veces	4	10.0
Casi siempre	24	60.0
Siempre	9	22.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 3

Examen Retrospectivo Mediante el Método Widmark



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

Como se puede apreciar del cuadro y figura 3, los fiscales encargados de la investigación del delito, el 60% han dicho que dentro del marco de su estrategia de recolección de elementos de convicción en los que se interviene al autor o participe del delito, casi siempre se realiza la determinación retrospectiva de la cantidad de alcohol que presentaba dicha persona cuando cometió el delito. Mientras que, el 22.5% lo realiza casi siempre, y ello obedece a que las personas intervenidas aceptan los hechos o en sede policial se someten a un principio de oportunidad y eso sucede por general en los delitos por haber manejado estando embriagado.

El 10% ha dicho que pocas veces lo hacen y ello se debe a que no es necesario ya que solo son intervenidos con motivo de control de identidad, así como se trata de faltas que alteran el orden público o las buenas prácticas.

Asimismo, el 7.5% ha informado que nunca se dispone hacer una determinación pretérita del estado de borrachera, simple y llanamente porque no resulta relevante dado que esto sucede cuando las personas intervenidas que, habiendo consumido bebidas alcohólicas, se encuentran en la primera fase de alcoholemia; por lo que, de acuerdo a lo previsto en la ley 27753, no existe implicancias delictivas que investigar.

¿La determinación retrospectiva del período de alcoholemia constituye un acto de investigación, pertinente, conducente, útil y legítimo?

Tabla 4

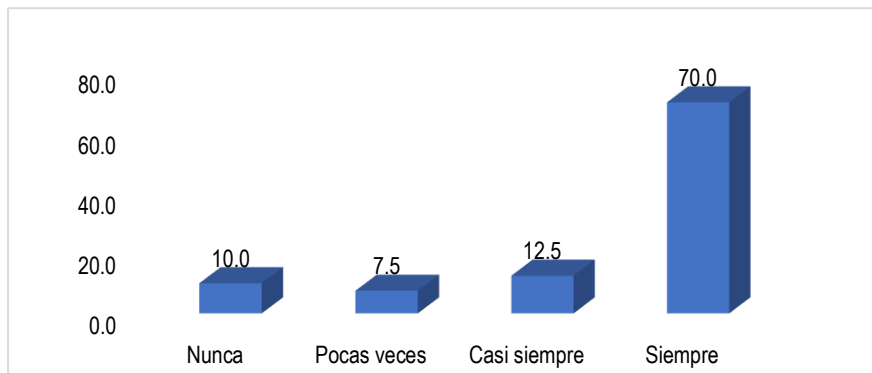
Pertinencia, Conducencia, Utilidad y Legitimidad del Método Widmark

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	10.0
Pocas veces	3	7.5
Casi siempre	5	12.5
Siempre	28	70.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 4

Pertinencia, Conducencia, Utilidad y Legitimidad del Método Widmark



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

El cuadro y gráfico 4, nos indica que 70% de los participantes ha manifestado que el acto de investigación consistente en el análisis retrospectivo del estado de embriaguez, es necesario porque con base a sus resultados será factible formular acusación o archivar el caso.

Pues un 10% ha indicado que no es necesario acudir a dicho análisis ya que, por un lado, existe aceptación de los hechos por parte de los investigados, por otro el grado de embriaguez se encuentra en el primer o segundo período de alcoholemia.

Por último, 20% han dicho que nunca o a veces lo realizan, en virtud de que no es necesario su práctica en los supuestos que el imputado se somete a salidas alternativas, fundamentalmente, cuando se encuentra en el segundo período de embriaguez o cuando se encuentran en el primer estadio de alcoholemia por su escasa cantidad no tiene ninguna relevancia.

¿Ha dispuesto el archivo de casos por haberse acreditado de manera retrospectiva la grave afectación de la conciencia por la ingesta de alcohol al momento de los hechos y que ha originado una eximente de responsabilidad penal?

Tabla 5

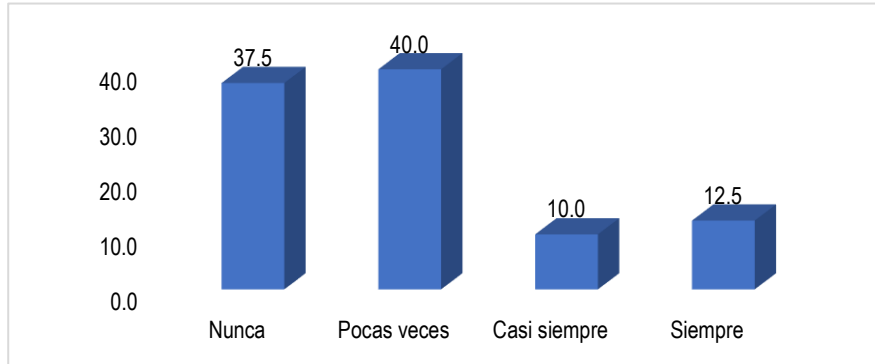
Archivo de Denuncias por Grave Alteración de la Conciencia

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	15	37.5
Pocas veces	16	40.0
Casi siempre	4	10.0
Siempre	5	12.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en materia penal y procesal penal

Figura 5

Archivo de Denuncias por Grave Alteración de la Conciencia



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

Como se puede apreciar del cuadro y gráfico 5, el 37.5% de participantes nos han informado que nunca han archivado las denuncias por acreditación de la alteración grave de la conciencia como resultado del consumo de alcohol, porque durante la investigación se logró determinar que la persona de manera intencional se puso en ese estado con el fin de cometer el delito previamente planificado. El 40% de los participantes ha dicho que pocas veces han declarado la improcedencia de la denuncia y su fundamento ha sido que el imputado al momento de cometer el delito no tenía control de sus actos por estar alterado su conciencia de manera grave y que además el consumo de alcohol que lo produjo dicho estado no ha sido de manera intencional.

Asimismo, el 22.5% ha informado que casi siempre o siempre han dispuesto el archivo y ello ha sido con motivo de que se ha logrado demostrar que la persona al momento de cometer el delito estaba con una afectación grave de percepción de la realidad y que además el consumo de alcohol que lo condujo al citado estado no ha sido de provocado intencionalmente en forma previa.

3.1.3.2. Resultados de la variable dependiente del método Widmark

¿El objeto de prueba persigue acreditar tal como sucedieron los hechos delictivos y la gravedad de la alteración de la conciencia?

Tabla 6

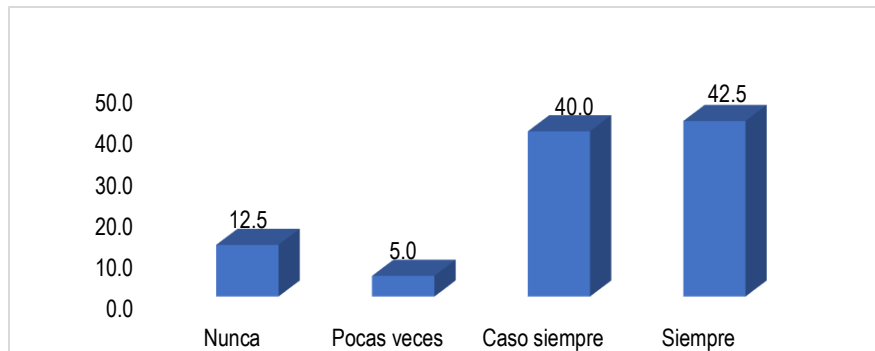
Objeto de Prueba

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	12.5
Pocas veces	2	5.0
Casi siempre	16	40.0
Siempre	17	42.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 6

Objeto de Prueba



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

El cuadro y figura 6, de acuerdo a dicha información, se tiene que el 82.5% de los fiscales encuestados han referido que cuando investigan un delito y los imputados alegan o solicitan exoneración de ser responsables por haber estado bajo los efectos del alcohol, orientan su investigación no solo acreditar los hechos denunciados sino también

cual era su estado de embriaguez al momento de la comisión de los hechos y con base en ello proceder a emitir la decisión que el caso indique.

Mientras que, un 17.5% nunca o pocas veces lo hacen, porque no resulta necesario en razón de que el estado de ebriedad se encuentra en el primero o segundo período de la tabla referencial de alcoholemia.

¿El imputado debe acreditar la eximente de responsabilidad penal por alteración grave de la conciencia o también el fiscal?

Tabla 7

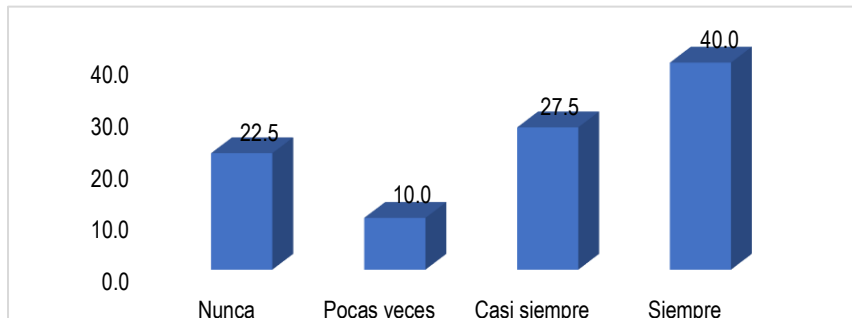
Acreditación de la Eximente de la Responsabilidad Penal

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	9	22.5
Pocas veces	4	10.0
Casi siempre	11	27.5
Siempre	16	40.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en materia penal y procesal penal

Figura 7

Acreditación de la Eximente de la Responsabilidad Penal



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

La figura 7, nos informa que un total de 32.5% de los fiscales colaboradores con el presente estudio, han dicho que nunca o pocas veces el imputado debe probar que al momento de cometer el delito que se le atribuye estaba atravesando una grave alteración en su conciencia; pues el fiscal al estar rodeado del principio de objetividad no solo debe buscar incriminar a la persona sino también debe acopiar medios de prueba que lo eximan de responsabilidad ya que ello es expresión del derecho a presumirse su inocencias, eso por un lado.

Por otro lado, se tiene que el 47.5% ha informado que efectivamente el imputado siempre o casi siempre debe acreditar el aludido estado de inimputabilidad. Esto es que, acorde con la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, las causales que eximen de responsabilidad al ser un medio de defensa técnico, quien los invoca debe acreditarlo y no necesariamente debe hacerlo el Ministerio Público.

¿La ingesta de alcohol más allá de lo razonable, altera de manera grave la conciencia e impide mantener el control de su voluntad?

Tabla 8

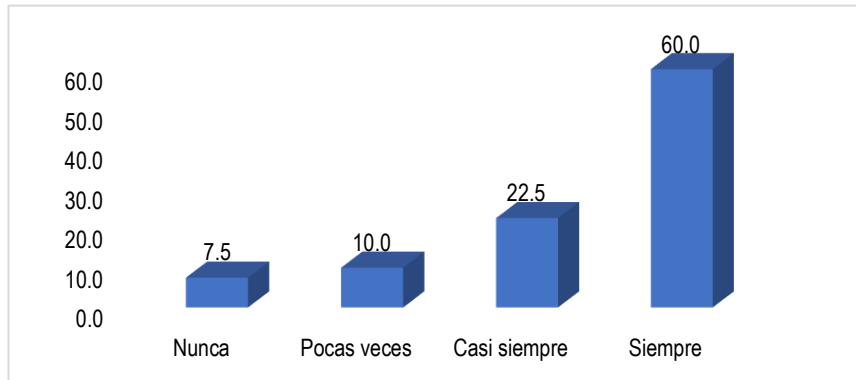
Alteración de la Conciencia por la Ingesta de Alcohol

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	7.5
Pocas veces	4	10.0
Casi siempre	9	22.5
Siempre	24	60.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 8

Alteración de la Conciencia por la Ingesta de Alcohol



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

De la información contenida en el cuadro y gráfico 8, se puede apreciar que el 60% de los fiscales participantes en el presente estudio han informado que la persona que consume alcohol más allá de lo razonable conlleva que la conciencia sea alterada gravemente, situación que le impide mantener el control racional de su voluntad y de sus actos. El 22.5% ha manifestado casi siempre produce la afectación en el control de sus actos, pues ello se debe a que las personas consumen bebidas alcohólicas por diversión y no necesariamente para cometer delitos.

Mientras que, el 17.5% da cuenta que pocas veces o nunca, se produce el citado estado porque al realizarse los análisis respectivos arrojan que se encuentran dentro del primer y segundo período de alcoholemia que indica la ley 27753.

¿Cuándo el imputado comete un delito pero que sabiendas consume bebidas alcohólicas para alterar gravemente su conciencia puede ser exonerado de responsabilidad penal?

Tabla 9

Actio Libera In Causa

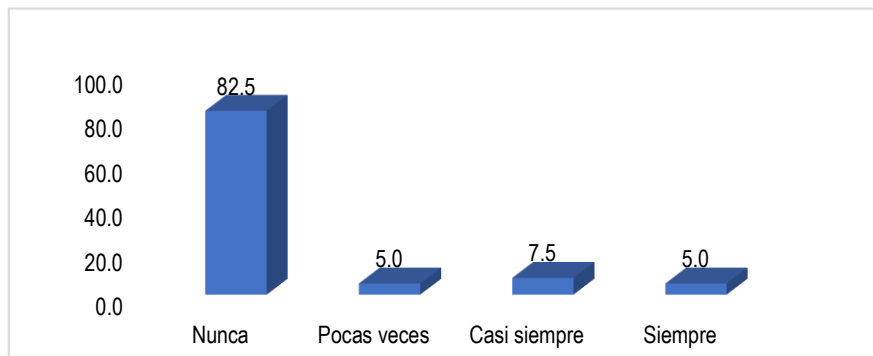
Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	33	82.5
Pocas veces	2	5.0
Casi siempre	3	7.5
Siempre	2	5.0
Total	40	100.0

Nota.

Encuesta aplicada a los fiscales en mataría penal y procesal penal

Figura 9

Actio Libera In Causa



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

La figura 9, nos permite indicar que han participado en el presente estudio 82.5% han sostenido que nunca de manera voluntaria la autopuesta en estado de no poder controlar sus actos y voluntad, exonera de responsabilidad punible porque esa persona que comete el delito bajo un estado grave de afectación de su conciencia, lo hace porque previa y dolosamente lo ha planificado, pero que su acogimiento a la eximente de pena

por dicha afectación no es fundada, ya que si bien al momento de los hechos de carácter delictivo se encontraba como incapaz de culpabilidad pero que durante el proceso se logra acreditar que se puso en ese estado, se le sancionará como a la persona capaz de culpabilidad, este tema se conoce como la “*actio libera in causa*”.

El 17.5% han dicho que pocas veces, casi siempre o siempre se exonera de responsabilidad porque durante la investigación se logra acreditar que, si bien planificó la comisión del delito, pero al momento de cometerlo se arrepiente y se desiste o es impedido de hacerlo; por lo que, en tales casos al ser sancionable solo los actos que constituyen otro delito. En consecuencia, se exonera de culpabilidad de esos delitos independiente del delito que planificó cometerlo.

¿Influye el método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal del imputado?

Tabla 10

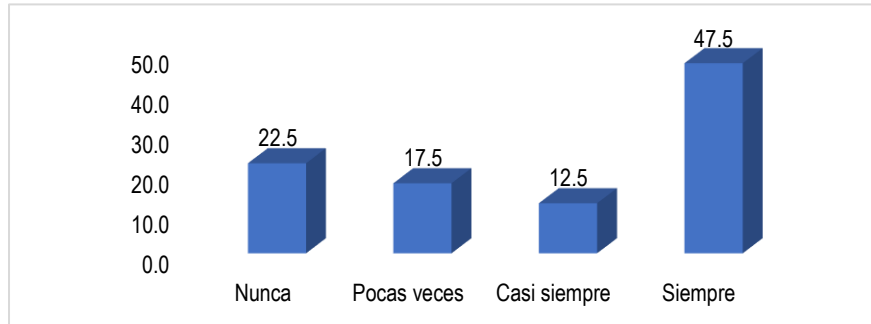
Influencia del Método Widmark en la Responsabilidad Penal

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	9	22.5
Pocas veces	7	17.5
Casi siempre	5	12.5
Siempre	19	47.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en materia penal y procesal penal

Figura 10

Influencia del Método Widmark en la Responsabilidad Penal



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

De lo indicado en el cuadro y figura 10, se puede indicar que el 22.5% ha referido que el examen retrospectivo no es importante al momento de la responsabilidad penal, primero porque el alcohol que se encontró en la sangre del intervenido está en el primer período de embriaguez y por consiguiente no tienen implicancias administrativas ni penales. En segundo lugar, es irrelevante en la determinación de la responsabilidad penal, cuando se logra acreditar que el imputado quiere hacer uso de la eximente por alteración grave de su conciencia que él mismo y a sabiendas se ha colocado en dicho estado con el fin de cometer un delito en concreto y previamente planificado, ello en la literatura se conoce como *actio libera in causa*.

Un 17.5% de los encuestado ha referido que pocas veces el método Widmark influye para determinar la responsabilidad penal y ello sucede cuando no es necesario hacer un cálculo retrospectivo porque el sujeto fue detenido en flagrancia delictiva.

Asimismo, el 12.5% de los encuestados han dicho que casi siempre influye, ello se debe a que solo influye en tanto y en cuanto la persona que comete el delito no se haya puesto en estado de inconciencia; en otros términos, no será válido como presupuesto de eximente de pena cuando se logre acreditar que el sujeto agente a sabiendas se puso en ese estado para cometer el delito.

Por último, la determinación retrospectiva de la cantidad de alcohol en la sangre del imputado al instante cuando cometió el delito, el 47.5% de los fiscales participantes han indicado que siempre influye en la capacidad de la responsabilidad, porque el grado de alcohol mantenido a la comisión del delito, permite saber si tenía una representación válida de su realidad; es decir, si estuvo o no, impedido de manera irreversible de controlar sus actos y voluntad.

¿En qué fase alcohólica se produce afectación grave de la conciencia?

Tabla 11

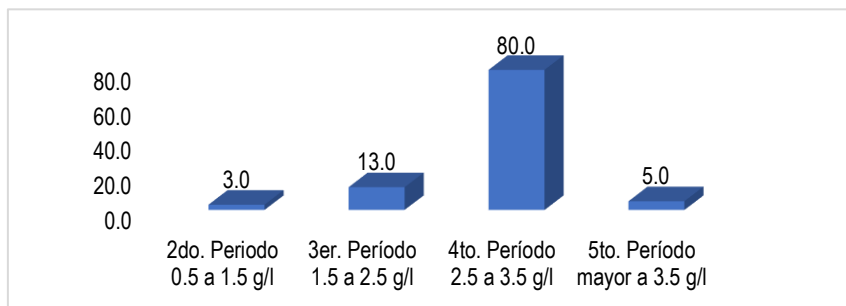
Período de Alcoholemia

Períodos	Frecuencia	Porcentaje
2do. Período 0.5 a 1.5 g/l	1	3.0
3er. Período 1.5 a 2.5 g/l	5	13.0
4to. Período 2.5 a 3.5 g/l	32	80.0
5to. Período mayor a 3.5 g/l	2	5.0
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en materia penal y procesal penal

Figura 11

Períodos de Alcoholemia



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

La figura 11, nos informa que el 13% de los fiscales penales han dicho que la persona que consume alcohol más allá de lo razonable ve afectada su conciencia de manera grave y ello sucede en la fase tercera, es decir entre 1.5 a 2.5g/l; mientras que, el 80% ha dicho que se produce en la fase cuarta comprendida de 2.5 a 5.5g/l.

Frente a ello, podemos decir que el 80% de los fiscales, quienes día a día se encargan de investigar y formular acusaciones para la sanción del delito, han sostenido que la persona luego de haber bebido alcohol y que cuyo efecto se encuentre dentro de la cuarta fase de embriaguez, trae consigo que el sujeto no pueda percibir adecuadamente la realidad ni tener un control óptimo de sus actos.

Mientras que las personas que han consumido alcohol y que no superan 0.5 a 1.5 g/l, no ven afectada su conciencia porque si tienen control de sus actos un poco disminuidos, pero no por ello suficientes para ser exonerados de pena

¿En caso que la víctima sufra alteración de la conciencia inducida por el imputado este puede ser exonerado de responsabilidad penal?

Tabla 12

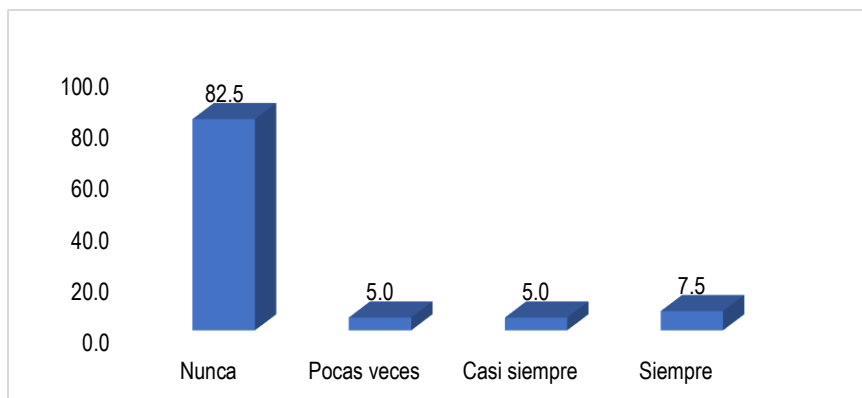
Grave Alteración de la Conciencia en la Víctima

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	33	82.5
Pocas veces	2	5.0
Casi siempre	2	5.0
Siempre	3	7.5
Total	40	100.0

Nota. Encuesta aplicada a los fiscales en materia penal y procesal pena

Figura 12

Grave Alteración de la Conciencia en la Víctima



Nota. Elaboración propia en base al análisis estadístico

La figura y el cuadro 12 , nos demuestra que el 82.5% de los participantes en este estudio nos han indicado que nunca está exento de culpabilidad el imputado que para cometer el delito puso a su víctima en estado de vulnerabilidad, pues a menudo sucede en los casos de violación sexual, en este tipo de delito la agraviada es inducida a consumir bebidas con contenido de alcohol y al advertir que es incapaz de administrar voluntariamente sus actos, es abusada sexualmente y como defensa el agresor sexual invoca como defensa que la víctima a consentido las relaciones sexuales. Sin embargo, cuando se acredita tal circunstancia el imputado será sancionado por el delito cometido. De modo que, el uso del método de Widmark también es útil no solo para saber a la concentración de alcohol que tenía el imputado al momento de los hechos sino también para su estado de embriaguez de quien resulta ser víctima de algún delito.

En los demás casos de pocas veces, casi siempre y siempre, se aplica la exoneración de culpabilidad en tanto y cuanto se demuestre que la víctima no ha sido

inducida al consumo de alcohol, sino que el índice de alcohol que presentaba al momento de los hechos si le permitían percibir la relevancia de sus actos.

3.2. Discusión de Resultados

Nuestro estudio tiene coincidencia con los estudios que se han encargado de analizar y comentar los alcances del artículo 20 del Código Penal, y en concreto referente a la alteración grave de la conciencia que genera la ausencia de control de sus actos e impide conocer la relevancia antijurídica de su conducta y que entre otros factores se produce por la ingesta de bebidas alcohólicas más allá de lo razonable, no cabe duda que se le exime de la atribución de responsabilidad penal, tal como así ha sucedido por ejemplo en R.N. N.º 1377-2014 LIMA que se le absuelve de la acusación fiscal al imputado por haber sido inimputable y para ello se ha acudido a un análisis retrospectivo para conocer la cantidad de alcohol que presentaba al cometer el delito.

Asimismo, el delito para ser sancionado debe reunir de manera copulativa todos sus elementos, en el caso que concurra alguna circunstancia que suprima cualquier elemento, el imputado queda exonerado de responsabilidad penal, en tal contexto, la alteración de la conciencia no es patológica y por tanto puede ser derivada de circunstancias como el agotamiento, los estados intermedios de embriaguez, exceso de fatiga, sopor; los cuales deben ser profundo capaces de alteración las facultades psicomotrices del individuo (Pérez López, 2016). Efectivamente, como eximente de tal responsabilidad, se encuentra la grave alteración de la conciencia, la misma que impide comprender tener el control de sus actos. Esa, eximente puede ser generado por el consumo de alcohol más de lo razonable.

Así, con base a los resultados obtenidos se ha logrado determinar que la persona pierde la capacidad de comprender la delictuosidad de sus actos cuando se encuentra en el cuarto

período de ebriedad; en tal sentido, nuestro estudio concuerda con lo anotado por el citado autor en el sentido de que la embriaguez en dicho estado constituye causal para exonerar de responsabilidad penal al sujeto.

Concuerda con dicha posición, (Villavicencio, 2014) en tanto sostiene que una persona puede ser exonerada de responsabilidad penal por estado anormales y pasajeros derivados de su grave alteración de la conciencia la que conlleva a no comprender que su acto es delictivo. En similar sentido (Jescheck, 2014) precisa que, la alteración profunda de la conciencia abarca los trastornos no patológicos que puede ser originada por el consumo de alcohol que menoscaba la conciencia de la persona.

Los resultados de este estudio han permitido concluir que el estado de ebriedad cuando afecta gravemente la conciencia, tiene influencia en la determinación de la responsabilidad penal y ello es coherente con el estudio de (Pérez, 2016) en cuando señala que la ejecución del delito se consuma de manera torpe, desordenada y no responde a un plan previo. En tal contexto, acreditado que la persona alteró su conciencia y procedió a consumir un delito que previamente lo planificó, no puede ser eximido de pena y ello se sustenta en nadie será liberado de responsabilidad penal por actos que el mismo se provocó con la única intención de cometer el delito, a ello los estudios lo llaman *actio libera in causa*, y que en consonancia con (Jescheck, 2014), la cuestión de que si una persona es autor o no culpable está referido al momento de cometer el delito, es decir, se debe verificar si el imputado pudo prever en esas condiciones su conducta delictiva ya que solo se le exonera cuando ha perdido la capacidad de acción o la plena aptitud para atribuirle culpabilidad.

De modo que, dichos estudios concuerdan con los resultados obtenidos ya que un alto porcentaje de los participantes han dicho que en caso que se demuestre que el imputado se

puso dolosamente en estado de inconsciencia para cometer un delito antes planificado, no le alcanza el beneficio de la exención de responsabilidad penal.

Igualmente, no le alcanza tal beneficio si de manera dolosa se la coloca a la víctima en estado de vulnerabilidad para luego consumir un delito en su agravio y posteriormente alegar que la víctima asintió por ejemplo las relaciones sexuales. Así, en la jurisprudencia se tiene como referencia la Casación N.º 697-2017 PUNO, en la cual se reafirma la condena por el delito de violación sexual porque la víctima previamente había sido embriagada.

IV. CONCLUSIONES

La prueba en el proceso penal es de especial trascendencia porque constituye la base del éxito del proceso penal así como permite al Ministerio Público imputar hechos y al juez fundamentar sus decisiones

El estudio retrospectivo, mediante el denominado método Widmark, es una prueba de gran utilidad porque permite determinar el nivel de alcoholemia que presentaba una persona al momento de la comisión del delito. Asimismo, permitirá verificar un presupuesto de exención de responsabilidad penal.

La grave alteración de la conciencia se produce cuando el sujeto se encuentra dentro del cuarto período (2.5 a 3.5 g/l) de alcoholemia. Como causal de exoneración de responsabilidad penal, es no haber tenido control de sus acciones y ni advertido la antijuridicidad de su conducta. No funciona al probarse que el sujeto se puso en ese estado, en tal caso estaríamos ante una *actio libera in causa* y se le impondría la sanción que sea adecuada a cada caso concreto.

El acto de investigación de análisis retrospectivo, es pertinente porque tiene relación de facto entre los hechos delictivo y el tema del proceso penal; conducente, porque sirve para demostrar como realmente se cometió el delito y para ello la ley autoriza el uso del examen retrospectivo de alcoholemia; es útil porque, el servicio que brinda al proceso, consiste en presentar resultados de alcoholemia que presentaba el imputado, al momento de los hechos; y, es legítimo, porque no viola ningún derecho constitucional del imputado.

El uso del método Widmark al ser de naturaleza científica, influye en la determinación de la responsabilidad penal porque sus resultados, con su base en el dosaje etílico, permitirá determinar si la afectación o alteración de la conciencia es grave y que constituirá un eximente de responsabilidad penal. Quien lo invoca está obligado a probarlo.

V. REFERENCIAS

- Amezcuca Estrada, V. M. (Mayo de 2013). Análisis del programa de control y prevención de ingestión de alcohol en conductores de vehículos en el distrito Federal: impacto y alcances. Mexico. Recuperado el 9 de agosto de 2020, de <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0698611/Index.html>
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal* (primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Barragan Salvatierra, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Mexico: Editorial Mc Grawhill.
- Bendezú Barnuevo, R. (2014). El Estado de Embriaguez como causa de la grave alteración de la conciencia y su aplicación jurisprudencial. *Gaceta Jurídica*.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). (O. F. Palma, Ed.) Bogotá, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera edición ed.). Colombia.
- Casación N.º 697-2017-Puno. (24 de agosto de 2018). Recuperado el 10 de agosto de 2020, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-697-2017-Puno-Legis.pe_.pdf
- Castro Trigos, H. (2009). *La prueba ilícita en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Cesan, V. (2011). Análisis de los accidentes de tránsito en la provincia de La Pampa en el período 2000 a 2004. Recuperado el 9 de agosto de 2020, de http://www.repositoriojmr.unla.edu.ar/download/Tesis/MaEGyPS/033627_Cesan.pdf
- Chate Ochante, R. V. (2017). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14548>
- Chumán Céspedes, E. I. (2017). LA PENA DE INHABILITACIÓN EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3303/chuman_cei.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- DECRETO SUPREMO N.º 016-2009-MTC. (22 de abril de 2009). Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Del Carpio León, F. A. (2015). Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6518/DEL_CARPIO_LEON_FREDY_ARISTO_CAPACIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dirección Ejecutiva de Criminalística. (2015). *Manual de Criminalística* (Vol. I). Lima: Grijley.
- EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. (17 de octubre de 2005). Recuperado el 8 de marzo de 2019, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Garay Barreto, M. F. (2014). EL PRINCIPIO DE ACTIO LIBERA IN CAUSA COMO ELEMENTO DE INIMPUTABILIDAD EN LOS DELITOS DE TRANSITO POR EMBRIAGUEZ. Quito, Ecuador. Recuperado el 9 de agosto de 2020, de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/644/1/T-UIDE-0233.pdf>
- García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

- Guevara Cieza, J. I. (2018). FUNDAMENTO DE LA PUNICIÓN DE LA ACTIO LIBERA IN CAUSA EN EL DERECHO PENAL PERUANO. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2252/BC-TES-TMP-1123.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez Fernández, B. Y. (2018). LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22872/gutierrez_fb.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hans-Heinrich, J. (2014). *Tratado de Derecho Penal Parte General* (Primera ed., Vol. I). Pacifico
- Hernández Arguedas, F. (Setiembre/Diciembre de 2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. *Med. leg.*, 32(2). Recuperado el 9 de agosto de 2020, de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010#enlace_1
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F., México: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE V.C.
- Izquierdo Gallardo, A. E. (2015). EL ALCOHOL COMO CAUSA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Recuperado el 9 de agosto de 2020, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23086/1/TESIS.pdf>
- JAUCHEN, E. M. (S/A). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Argentina, Buenos Aires: RUBINZAL-CULZONI EDITORES.
- Ley N° 27753. (9 de junio de 2002). Ley que incorpora tabla de alcoholemia. Diario Oficial El Peruano.
- Pacheco Márquez, César Aleixer y Peñaranda Roa, Rogelio . (2014). CAUSALES DE LA INIMPUTABILIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO: UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO COMPARADO - CASO DE ESPAÑA. Recuperado el 9 de agosto de 2020, de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/9511/proyectedegradocausalesdeinimputabilidad.pdf?sequence=1>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal* (1ra. ed.). (F. A. Aranibar, Ed.) Lima, Perú: Tribuan Jurídica S.A.C.
- Pérez López, J. (2016). *Las 15 eximenten de responsabilidad penal. exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial* (Primera edición ed.). Gceta Jurídica S.A.
- R. N. 1377-2014 Lima. (9 de junio de 2015). Recuperado el 10 de agosto de 2020, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/R.N.-1377-2014-Lima-Inimputabilidad-por-grave-alteraci%C3%B3n-de-la-conciencia-uso-del-m%C3%A9todo-Widmark.pdf>
- R. N. N.° 125-2014-Lima Norte. (8 de setiembre de 2014).
- Real Academia Española. (s.f.). <https://dle.rae.es/>. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de <https://dle.rae.es/embriaguez>
- Rimarachín Díaz, R. (27 de marzo de 2018). LA EBRIEDAD ABSOLUTA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA CULPABILIDAD. Chiclayo. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de

- http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1076/1/TL_RimarachinDiazRobert.pdf.pdf
- ROSAS YATACO, J. (2016). *La prueba en el nuevo Proceso Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal-Lecciones*. Lima: Editores. INPECCP Y CENALES.
- Sánchez Alarcón, R. E. (2016). INCREMENTO DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIONDE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CASOS SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2012-2014. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis_Sanchez_%20Alarcon_Ruth_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez Velarde, P. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL* (Primera ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Suñez Tejera Y., Castro Gonzáles, C., Ramírez Martínez, R. Y. (2017). *Fundamentos jurídicos sobre las causas de exclusión de la responsabilidad penal en Cuba*. Editorial Universo Sur. Recuperado el 16 de agosto 2020 de <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/120786>
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba penal*. Lima: AMAG.
- TARUFFO, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons-Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Vásquez-Portomeñe, F. (julio de 2017). “La circunstancia atenuante de embriaguez: una visión de sus elementos y requisitos en algunos sistemas penales iberoamericanos”. *Política Criminal*, 12(23), 409-427. Recuperado el 9 de agosto de 2020, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n23/art11.pdf>
- Vicente Martínez, R. D. (2018). *Alcohol, drogas y delitos contra la seguridad vial*. Reus. Recuperado el 16 de agosto de 2020, de <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/121532>
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal Parte General* (5ta reimpresión de la 1era edición de 2006 ed.). Lima, Perú: Grijley.

VI. ANEXOS

A N E X O S

6.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR-TRUJILLO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Qué influencia tiene el método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia por ingesta de alcohol, en los casos investigados en la Fiscalía Provincial Mixta El Provenir-Trujillo?	<p>GENERAL Determinar la influencia de la aplicación del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal, por la grave alteración de la conciencia producida por la ingesta de alcohol, en los casos investigados en la Fiscalía Provincial Mixta El Provenir-Trujillo</p> <p>ESPECÍFICOS Analizar la importancia del recojo de prueba en la investigación del delito.</p> <p>Identificar la utilidad del método Widmark para determinar la concentración de alcohol en la sangre al momento de la comisión del hecho punible.</p> <p>Determinar en qué periodo de embriaguez se produce la grave alteración de la conciencia.</p> <p>Estudiar el uso del método Widmark en la investigación del hecho delictivo.</p> <p>Establecer si la determinación retrospectiva de la embriaguez influye en la responsabilidad penal.</p>	Se justifica desde cuatro puntos de vista: por su conveniencia, su relevancia social, sus implicancias prácticas y su valor teórico.	<p>La prueba en el proceso penal</p> <p>Causas que eximen la responsabilidad penal</p> <p>Método de Widmark como acto de investigación urgente.</p>	La influencia del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia, producida por la ingesta de alcohol, es significativa porque permite, determinar de manera científica la concentración de alcohol, que presentaba el imputado al momento de la comisión del delito.	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Relevancia del método Widmark para la determinación de la responsabilidad penal.</p>	<p>Tiempo de la realización del dosaje etílico en relación con la comisión del delito</p> <p>Cálculo retrospectivo</p>	<p>Tipo Descriptiva simple</p> <p>Diseño Cuantitativa</p>	<p>TÉCNICA</p> <p>Encuesta</p> <p>Acopio documentario</p> <p>INSTRUMENTO Cuestionario</p> <p>Fuentes bibliográficas</p> <p>POBLACIÓN Está representado por 200 fiscales de la Fiscalías provinciales penales del distrito fiscal La Libertad</p> <p>MUESTRA 40 fiscales de la Fiscalías provinciales penales de Trujillo. Cantidad que constituye una muestra cuantitativa no probabilística</p>
	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Grave alteración de la conciencia producida por embriaguez</p>				<p>Eximente de responsabilidad penal</p> <p>Estados de ebriedad</p>			

6.2. ANEXO 2

CUESTIONARIO APLICADO A FISCALES PROVINCIALES PENALES

I. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del estudio: "INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR-TRUJILLO"

Autora: Bach. Deysi Judith Toledo Rodríguez

El fin de la presente información es coadyuvarle a tomar la decisión de participar o no en este cuestionario que es parte de una investigación científica dirigida por la citada Bachiller en derecho, cuyo título es el arriba indicado

El objetivo de la investigación consiste en determinar la influencia de la aplicación del método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal, por grave alteración de la conciencia producida por la ingesta de alcohol, en casos investigados ante la Fiscalía Provincial Mixta El Provenir-Trujillo. en tal sentido, considerando su calidad de experto y conocedor de la materia en estudio, lo invito a participar respondiendo las 12 interrogantes que no le tomará más 15 minutos, ya que versan sobre los temas vinculados con las variables de estudios.

SÍ, acepto participar	
NO, acepto participar	

I. DATOS GENERALES

Sexo	
Edad	
Tiempo en el cargo	
Fiscalía	

II. CUESTIONARIO

Lea con atención cada una de las interrogantes y marque con una "X" la respuesta que considere adecuada.

Tenga consideración la siguiente escala:

4. Siempre
3. Casi siempre
2. pocas veces
1. Nunca

1	¿Para la aplicación de la sanción penal durante la investigación del delito el fiscal solo debe buscar pruebas que incriminen al imputado?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
2	¿El objeto de prueba persigue acreditar tal como sucedieron los hechos delictivos o solamente la gravedad de la alteración de la conciencia?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
3	¿La determinación retrospectiva del período de alcoholemia constituye un acto de investigación, pertinente, conducente, útil y legítimo?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
4	¿Detenida la persona con signos de haber consumido alcohol, se realiza el examen de dosaje etílico de manera inmediata?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
5	¿El imputado debe acreditar la eximente de responsabilidad penal por alteración grave de la conciencia o también el fiscal?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
6	¿Dispone como acto de investigación la determinación retrospectiva del estado de ebriedad mediante el método Widmark?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	

7	¿Ha dispuesto el archivo de casos por haberse acreditado de manera retrospectiva la grave afectación de la conciencia por la ingesta de alcohol al momento de los hechos y que ha originado una eximente de responsabilidad penal?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
8	¿La ingesta de alcohol más allá de lo razonable, altera de manera grave la conciencia e impide mantener el control de su voluntad?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
9	¿En qué fase alcohólica se produce la afectación grave de la conciencia?	1er. Período 0.1 a 0.5 g/l	
		2do. Período 0.5 a 1.5 g/l	
		3er. Período 1.5 a 2.5 g/l	
		4to. Período 2.5 a 3.5 g/l	
		5to. Período mayor a 3.5 g/l	
10	¿Cuándo el imputado comete un delito pero que sabiendas consume bebidas alcohólicas para alterar gravemente su conciencia puede en tal supuesto ser exonerado de responsabilidad penal?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
11	¿En caso la víctima sufra alteración de la conciencia inducida por el imputado, este puede ser exonerado de responsabilidad penal?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	
12	¿Influye el método Widmark en la determinación de la responsabilidad penal del imputado?	Nunca	
		Pocas veces	
		Casi siempre	
		Siempre	

6.3. ANEXO 3

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Manuel Eneimesio Moza Honorio
 Centro laboral: Poder Judicial
 Título profesional: Abogado
 Grado: Magister Mención: Derecho Penal
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada Antenor Orrego-UPAO-Trujillo
 Otros estudios: estudios concluidos de doctorado en derecho y CC.P.P. en la UNT.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X
Puntaje parcial			28	40
Puntaje total			68	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = 90.7%

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

El instrumento de investigación evaluado se encuentra apto para ser aplicado a la muestra considerada por la autora del estudio, porque tiene relación con los objetivos específicos.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Manuel Enrique Nazo Honoria identificado con DNI. N° 19568917

certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

1. Deysi Judith Toledo Rodríguez

2. _____

en la investigación denominada: Influencia del Método Widmark en la Responsabilidad Penal en la Fiscalía Mixta el Porvenir-Tierras



Firma del experto

6.4. ANEXO 4

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: LISSET DEL MILAGRO ALAYO CHINICHAY

Centro laboral: MINISTERIO DE JUSTICIA - DEFENSA PÚBLICA

Título profesional: ABOGADA

Grado: MAGÍSTER Mención: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

Otros estudios: PROFA I - AMAG y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Segundo Eduardo Requelme Lulichac

Centro laboral: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Título profesional: Biólogo – Microbiólogo

Grado: Doctor

Mención: Ciencias Biológicas

Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional de Trujillo

Otros estudios: Maestría en Microbiología Clínica, Especialidad en Biología forense, Especialidad en Laboratorio clínico, Diplomado en Docencia Universitaria.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)				X	

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial				36	30
Puntaje total				66	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 88

4. Escala de validación

Muy baja 00-20 %	Baja 21-40 %	Regular 41-60 %	Alta 61-80%	Muy Alta 81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. **Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): el instrumento cumple con el objetivo trazado para el desarrollo de la investigación, esta enfocado en la obtención de los datos adecuados de acuerdo a lo planificado.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Segundo Eduardo Requelme Lulichac, identificado con DNI. N° 19327263 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

1. Deysi Judith Toledo Rodriguez , en la investigación denominada: **INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR-TRUJILLO**



Firma del experto

Df. Segundo Eduardo Requelme Lulichac
 DOCTORADO EN CIENCIAS BIÓLOGICAS
 MAESTRIA EN MICROBIOLOGIA CLINICA
 ESPECIALISTA EN BIOLOGÍA FORENSE
 ESPECIALISTA EN LABORATORIO CLINICO
 C.B.P.3977 R.N.B.E 0063 R.N.B.E. 0358

6.5. ANEXO 5

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ENCUESTA.

El Porvenir, 10 de marzo de 2020

Quien suscribe:

Sr. **BLADIMIR COLBER MARILUZ RAMIREZ**, Fiscal Provincial del Despacho de Familia de la Fiscalía Provincial Mixta de El Porvenir, distrito fiscal La Libertad.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información - Encuesta al Personal Fiscal del Despacho de Familia, en función del proyecto de investigación, denominado: INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR-TRUJILLO

AUTORIZO a la alumna **Deysi Judith Toledo Rodríguez**, identificada con DNI N° 80436462, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, y autor del trabajo de investigación denominado: **INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR-TRUJILLO**. La información solicitada (encuesta), es para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis para optar el título profesional de abogada.

Atentamente.



.....
BLADIMIR C. MARILUZ RAMIREZ
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
de El Porvenir

Bladimir Colber Mariluz Ramirez

Fiscal provincial